

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12, No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cents. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias immediatos à la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sélo dará los nameros, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

les lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales,

dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibes de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolatía, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecema hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 2.

Obras públicas. - Aguas.

Con esta fecha, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 141 de la vigente Ley de Aguas, de 13 de Junio de 1879, he tenido á bien, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, autorizar á Don Jesús González, vecino de Molina, para que con las formalidades y precauciones debidas, respetando el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y estableciendo una cuadrilla de gancheros en los sitio más apropiados para evitar los daños que pueda causar la flotación, pueda conducir á flote por los rios Tajo y Cabrillas, 20.300 piezas de madera, propiedad de dicho D. Jesús González, habiendo consignado en la Caja de Depósitos la suma de 1.000 pesetas, á fin de responder á los daños que pueda causar la flotación, sin perjuicio de aumentar dicho depósito si los daños causados excedieran de la referida cantidad.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1904. El Gobernador,

Luis de la Torre y Villanueva.

NUM. 3

Negociado 2.º - Correos y Telégrafos.

Psr Real orden del Ministerio de la Goberna. ción, de fecha 19 de Noviembre próximo pasado, se dispone se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia á caballo desde la oficina del ramo de Priego á la de Sacedón, sirviendo á Albendes, Valdeolivas y Córcoles, bajo el tipo máximo de 2.800 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos, el dia 29 del actual, à las once horas, y para optar á la misma se admitirán proposiciones en papel del sello undécimo: en dicho Centro y en los Gobiernos civiles de Cuenca y Guadalajara, hasta las diez y siete horas del dia 24 del corriente, sujetándose los interesados al pliego de condiciones de manifiesto en este Gobierno, acompañando á las proposiciones y por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales ó en las Depositarias de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el 10 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,

Luis de la Torre y Villanueva.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... a y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta pro. posición, acompaña á ella la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos, con fecha 29 de Noviembre último, y puesto el cúmplase con fecha 5 del corriente:

D. Adolfo Rodriguez Santamaría, para la de Cogollor, con 500 pesetas.

D.* Pilar Gili Aviles, para la de Barriopedro, con 500 ptas.

D.ª Luisa Puigdengolas, para la de Laranueva, con 500 pesetas.

Lo que se publica en el Boletin oficial, à los efectos consiguientes.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1904 -- El Presidente, Luis de la Torre y Villanueva.

COMISION PROVINCIAL

-iytos la snirdhu shinuaire a dusa

REEMPLAZOS.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden de 26 de Noviembre de 1898, la Comisión provincial en sesion de hoy, ha acordado abrir concurso por termino de 10 diss para proveer las plazas de Médico civil, Vocal de la Comision mixta de Reclutamiento, así como la de un suplente para los casos de ausencia, enfermedades ó vacantes, que han de actuar en el reemplazo de 1905, á fin de que los aspirantes que reunan las condiciones señaladas en el articulo 3.º del expresado Real decreto, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporación desde el dia 8 al 17 del corriente, ambos inclusives, acompañadas de sus respectivos títulos facultativos ó testimonio de los mismos y demás justificantes de sus méritos y servicios.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Venancio Corral.—El Secretario, Luis García del Val.

La Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilógramos	27	25
Idem de carne de 0'50 kilógramos Idem de vino de 0'50 litros	(-1)	72
Idem de cebada de 4 kilógramos	1	00
Idem ordinaria de paja de 6 kilógramos.	(00)5A000	24
Litro de aceite	1005	05 10
[dem de leña	27 22	03
4. Table 1987 - 1987 - 1987 - 1988 - 1987 - 1988	A 18 CO. 10	53

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 28 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Corral.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Barceló.—El Secretario, Luis García del Val.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Diciembre, los dias 6, 7, 17, 19, 20, y 30, dando principio á las once de la mañana, y los dias 16 y 29 del mismo, á las ciaco y media de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial, pa-

ra general inteligencia.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente. Venancio Corral.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

AYUNTAMIENTOS

MOLINA.

Hallándose formado por esta Alcaldía el presupuesto y reparto de Gastos Carcelarios para el
próximo año de 1905, y debiendo ser discutido y
aprobado por los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial como igualmente la cuenta correspondiente al ejercicio de 1903,
se señala el dia 15 del actual y hora de las doce
de su mañana, para que tenga efecto en estas Casas Consisteriales la Junta que con tal motivo ha
de reunirse; debiendo advertir, que si en esta reunión no se pudiera tomar acuerdo por falta de
número, se señala otra nueva para el dia 22 á la
misma hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Molina 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Valentin Lopez.

SIGUENZA.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto y reparto de Gastos carcelarios para el próximo año de 1905, y debiendo ser censurado y discutido según preceptúa el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, por los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, he dispuesto señalar el dia 13 del corriente, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en estas Casas consistoriales la Junta que con tal motivo ha de reunirse; advirtiendo, que si en esta primera reunión no hubiese número suficiente de representantes, se señala otra nueva para el dia 16 del mismo á igual hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Signanza 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde,

Hipólico Almazan.

Suplemento al Beletin n.º 146, correspondente al miércoles 7 de Diciembre 1904

Audiencia provincial de Cádiz. elasticatela menera noq vi assignita de distributo per menerale de distributo de distr

PRESIDENCIA

Don Rafael Coello y Pérez del Pulgar, Vicesecretario de la Andiencia provincial de Cádiz.

Certifico: Que por la Sección segunda de este Tribunal y en la casea de que se hará expresión, se ha dictado el signiente

AUTO

Señores: D. Federico de Castro, D. Javier Muñoz y don Perfecto Mira.

En la ciadad de Cádiz á 22 de Noviembre de 1904.

Vista la presente causa incoada por orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia en averigaación de si son ciertos ó nó los tormentos y martirios empleados en las personas de los presos con motivo de los suceses ocurridos en Alcalá del Valle, partido de Olvera, de esta provincia, el dia l e de Agosto del pasado año de 1903, de cuya causa ha sido instructor especial el nombrade como tal por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, Magistrado D. Fe ipe Pozzi y Gentón, asistido del Secretario de Sala nombrado también al efecto, Doctor D Eduarde Callejo y de la Cuesta, cuyo Juez, practicadas las diligencias que estimó conducentes al esclarecimiento de los mencionados hechos, dictó auto de terminación del sumario con fecha 7 del actual, y aceptando la Sala los resaltandos de la referida resolución que hace sayos por estimar se hallan rigurosamente ajustados y son fiel reproducción sintética de las diligencias sumariales así como los considerandos ó fundamentos de derecho por su exac-

ta aplicación, su texto literal es el siguiente:

1.º Resultando: que en telegrama dirigido por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la Presidencia de la Audiencia de Sevilla, se dijo: que con brevedad y eficacia excepcionales, se depurase de modo indudable, la verdad, cualquiera que ésta fuese, de haber sido atormentados los presos por los sucesos de Alcala del Valle; y que al efecto se nombrase un Juez especial consagrado exclusivamente á tal causa y sus incidencias, con particular instrucción de llegar cuanto antes, en todo lo pssible, al esclarecimiento de prueba incontestable sobre los hechos de mas relieve que se destacan entre las impu taciones de la prensa; que respondiendo á tal excitación, la Sala de Gobierno de la referida Audiencia en la cual desempeña el que provee el cargo de Magistrado y Presidente de la Sección segunda, le nombró Juez especial, comunicándole el expresado nombramiento el 28 de Agosto último, trasladándose á Cádiz en donde se decia se hallaban las primeras diligencias, y empezando á actuar, asistido del Secretario de Sala nombrado al efecto en dicha capital al s guiente dia 29

2.º Resultando: que hecho cargo el que provee de una causa que en el Juzgado de Cádiz se instruía contra el Director de Heraldo de Cá iz, por calumnia é injurias al Instituto de a Guardia civil y de un expediente gubernativo formado de orden del Gobierno por el Sr. Presidente de esta Au tiencia, por providencia, fólios 30 vuelto y 73, mandó deducir de una y otro los oportunos testimonios, devolviendo la primera al Juez instructor, por no ser sa objeto primordial la investigación de si existieron ó no los tormentos á que la prensa venía refiriéndose, y el expediente al Sr. Fiscal por cayo conducto lo había recibido, obrando los acuses de recibo respectivos á los fólios

137 y 173. should be read on the come early be

3.º Resultando: que con fecha 80 de Agosto, este Juzgado especial (fólio 6 vuelto) mandó publicar edictos en la Gaceta de Madrid y Boletines oficia es de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Granada, invitando á todo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los hechos, para que lo ponga en conocimiento del Juzgado, verbalmente ó por escrito, é interesando de la prensa española en general la pubilcación en dias sucesivos del referido edicto, para que nadie ignore que se instruye este sumario, y todos puedan lealmente anxiliar à la Justicia en la investigación de la

verdad; publicándose los referidos edictos como aparece en la pieza separada que acompaña al sumario, ordenándose en providencia de 1.º de Septiembre (folio 93) que varios ejemplares de los Boletines de las provincias citadas que reclamó el Juzgado, se remitieran á las Autoridades superiores civiles de España, como se verificó, publicándose en toda la Monarquia el citado documento, que fué reproducido por varios periódicos de distintas provincias, sin que á pesar de las leules excitaciones del Juzgado y de la gran publicided del llamamiento, se haya presentado nadie a prestarle su concurso, ni haya recibido más que una carta que obra testimoniada al fólio 384, en la cual José Jimenez Ortega, vecino de Seteuil, niega haber firmado otra carta publicada por el periódico El Pais, de fecha 23 de Agosto en su núm. 6.229, protestan-

do de tal abuso, y denunciándolo.

4.º Resultando: que por providencia de 23 de Septiembre último (fólio 453) se ordenó que se publicase un segundo edicto en las mismas condiciones que el anterior, y dándole igual publicidad, haciendo saber el negativo resultado del formal y solemne llamamiento del primero y excitando á todos para que facilitasen datos y antecedentes conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna; sin que á pesar de haberse constituido este Juzgado en esta capital y en Sevina, Orvera, Alcara del Vane, setenil y Ronda, sin guardia ni estorbo que pudiera inspirar recelo á nauie se haya presentado persona alguna á facilitar datos ni noticias, ni aan siquiera impertinentes, sobre los hechos, como resulta de las diligencias de los fólios 337 vuelto, 619 vuelto, 794 y 906 vuelto, no obstante que al llegar el Jazgado. á Ronda, el mismo periódico Gutenberg en el número que se unió al sumario, folio 830, al reproducir el edicto, excita á todo el que sepa algo útil para que acuda al Juzgado à comunicarie lo que le conste sobre el particular.

5.º Resultando: que noticioso este Juzgado de que en el del Discrito de la Merced de Mánaga, se instruia sumario en averiguación de si habían sido ó no maltratados los individuos presos á consecuencia de los sucesos de Alcalá del Vaile, por auto de 31 de Agosto (fólio 21) acordó requerir de inhibición al expresado Juez, el cual, accediendo á dicho requerimiento remitió la expresada causa formada con motivo de varios articulos publicados en El Popular, diario republicano de Malaga, números 410 al 413 inclusive, correspondientes à los dias 16, 17, 18 y 19 de Agosto ú.timo, en los cuales se hace eco el firmante Mariano Suescum Gunida, de lo que ventan ya habiando los periódicos de que más adelante se ocupará el Juzgado, respecto á los referidos maios tratos ó tormentos. Publicando en el núm. 14, correspondiente al 20 de Agosto, las mismas cartas que antes había publicado El Gráfico, habiéndose recibino distintas declaraciones á algunos presos de la carcel de Ronda, los cuales manifestaron que á los reteridos detenidos los habían visto con cardenales y lesiones, y uno de ellos, José Iturriaga, que luego se ratificó aute este Juzgado al fólio 819, alirma que á uno de los presos le había visto con las orejas casi desprendidas, y que à Muiero, un testículo apenas se le notaba y el orro le había quedado defectuoso; corriendo esta causa unida á 1a principal.

6.º Resul ando: que teniendo en cuenta la indole especial de esta causa, y que se ha instruido con el exclusivo objeto de determinar, vindicando la honra nacional, puesta en tela de jurcio en España y en el extranjero, si es cierco ó es falso que fueron atormentados de un modo cruel los detenidos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle en 1.º de Agosto del pasade año; fijándose como consecuencia de tales investigaciones quien sea el ofendido, pudiendo ostentar este carácter en su dia, y cuando bubiese por lo menos un principio de prueba, en uno ó en otro sentido, tanto los que se dicen atormentados, como los Jefes, oficiales é individuos del cuerpo de la Guardia civil à los que se impuca la ejecución de los tormentos, á fin de evitar la suposición en el que provee de prejaicios de que carece, se ordenó por providencia de 1.º de Septiembre, obrante al fólio 88, que se prescindiera de consignar la diligencia prevenida en el artículo 109 de la Ley procesal al recibir declaración á unos y otros, por estimar que no procedía por las razones expuestas, practicándose á su tiempo y en su caso si hubiese méritos para ello el

ofrecimiento de la causa.

7.º Resultando: que con objeto de esclarecer el Juzgado si con anterioridad y en los primeros momentos de efectuarse las detenciones, se habia quejado alganos de los que se dicen martirizados y pedido asistencia médica, ha rennido los siguientes antecedentes: el Médico titular de Alcalá del Vaile, D. Jacinto Picardo, al f.º 119 dice: que asistió únicamente á María Dorado, y en el informe del f.º 739 á José Romero Jiménez: á la primera que se hallaba con el flujo menstrual, y al segundo de un siucope producido por el calor; el Coronel D. Manuel Cosío y Romero al f.º 179 manifestó: que siendo Comandante militar de Ronda, recibió en la puerta de la Carcel á los presos procedentes de Alcalá, sin que ningano de ellos le diese queja alg..na, ni solicitara asistencia facultativa, ordenando al médico de la Carcel que reconociera á los heridos y à los demás que pidieran asistencia, manifestándole dicho médico, que confirma la cita al f.º 809 que las heridas de balas eran insignificantes y que no había sido requerido por ningún preso para que le prestára sus auxilios. Que del testimonio del f.º 238, aparece que todos los individuos que se han quejado después, ó la gran mayoría de ellos, declararon una ó dos veces ante el Juez instructor de Orvera en la causa por sedición y otros delitos, sin que ninguno se haya quejado de malos tratamientos Que de la certificación expedida por la Autoridad militar, reclamada por el que provee, mediante exposición al Excelentisimo Sr. Presidente del Consejo Sapremo de Guerra y Marina en 3 de Septiembre y que obra al f.º 488, aparece que en la causa seguida por la jurisdicción de Guerra, ninguno se ha quejado de malos tratos en las primeras deciaraciones, y sólo lo hicieron caando elevada la causa á plenario se les recibió declaración con cargos. Que en el informe del Juez instructor de Olvera (folio 620) resulta que ante dicho Juez han tenido que desfilar machos de los individuos que fueron detenidos sin que ninguno de ellos formulara queja alguna, ni les observara señales ostensibles de malos tratamientos, expresando dicho diguísimo funcionario, que recuerda entre otros á Francisco Romero Dorado, que hoy dice haber recibido una lesión de dos pulgadas en el parietal izquierdo, sin que á pesar de haberio tenido entonces á su presencia, observase absolutamente nada en él. El Practicante de la Carcel de Ronda D. Antonio Parra, asegura así mismo (f.º 812) que á excepción de los heridos de bala en la refriega, no ha tenido que asistir á ninguno de los presos de A calá. Y finalmente, el Capitán, Teniente, Sargento y Cabo de la Compañía de Infanteria que declaran á los folios 825, 840, 911, 912 vuelto, 915, 916 vuello, y 918, expresan igualmente, que ni han recibido quejas ni han observado en los presos señales que demuestren los maios tratos; apareciendo de Varias de las citadas declaraciones, que los presos llegaron en buen estado á Ronda, según se expresa en otro resultando del presente auto.

8.º Resultando: que todo lo expresado en el anterior, se halla corroborado por las decaraciones del Coronel, Teniente Coronel, Oficiales, Sargentos, Cabos é individuos del benemérito Cuerpo de Guardia civil prestadas

ante el Juzgado especial.

9.º Resultando: que hasta bastante tiempo despues del ingreso de los presos en la carcel de Ronda, nose oyó queja alguna relativas á malos tratamientos, pudiendo según aparece de las declaraciones de los tolios 315 vuelto al 321 atribuirse la idea de formularlas á Mariano Suescun Gunida, natural de Madrid, zapatero y periodista, que reside en Málaga y profesa ideas anarquistas de las que alardea en todas partes, que fué maestro de una escuela láica en Benahoján de donde salió por sus ideas perturbadoras (folio 510) que ha cumplido seis meses y un dia de presidio co reccional por desección y seis años de prisión militar por mattrato de obras á un superior, apareciendo que ha sido declarado rebelde en causa por estafa por el Juzgado del Parque de Barcelona; que es de mala conducta, aficionado á la bebida, pendenciero y desassado, foé también preso por la Guardia civil por repartir folletos augra quistas, propagando las ideas libertarias y de anarquis en les pueb es de la Serrania de Ronda, diciendose maestre

láico manifestando en todas partes su odio á la G. civil y á todo principio de Autoridad; y en las cárceles de Málaga, Antequera, Granada y Ronda, en donde ha estado, fué objeto de correcciones repetidas por tocamientos deshonestos, por perturbador del régimen, y por hacer descarado alarde de sus exultadas ideas anarquistas, siendo considerado como el más peligroso de Málaga por la policia, todo le cual aparece de los oficios é informes de los folios 420,

422, 504, 508, 514, 611, y hoja dal 355.

10. Resultando: que recogidos por este Juzgado los ejemplares que le fué posible adquirir de periódicos que se ocuparon de los tormentos que se dice fueron aplicados á los detenidos en Alcalá del Valle por los sucesos de L.º de Agosto de 1903, al recibirseles declaración en la casa cuartel de la Guardia civil, hasta el día 8 del mismo mes que fueron conducidos à Ronda, aparece que en el periodico semanal ilustrado, defensor de las ideas libertarias, segun se titula, en el número 253 que figura en la pieza separada de periódicos con el núm. 15, llamado Tierra y Libertad, correspondiente al 13 de Septiembre del pasado año, en la segunda plana con el título de «España ante la humanidad civilizada, se publica una carta fechada en Ronda el día l.º del mismo mes y firmada por Tomás Vázquez y Alix, en la que se hace el relato de los hechos ocuridos el primero de Agosto en Alcalá en la forma que le parece conveniente, asegurándose que fueron apaleados el 30, Rodrigo Muñoz Vil alón, Gaspar Villalón, Manuel Alfaro Pulido, Juan Valle Ponce y Salvador (de Olvera) así como que el Alcalde desde una ventana hizo fuego contra Francisco Catera hiriéndole en un brazo, de resultas de lo cual se lo amputaron, añadiendo el periodico que los presos fusron á Ronda amarrados á la cuerda, entre ellos quiuce mujeres, dos embarazadas, á todo paso aunque el sol calentara, sin que á pesar de las diligencias practicadas (como resulta de los folios 712, 816, y 866) haya sido posiblo averiguar si el Tomás Vázquez y Alix es un ser real y en caso afirmativo cual sea su paradero, ni tampoco sea conocido en A calá Gaspar Villalón.

11. Resultando: Que para averiguar este Juzgado lo que hubiera de cierro en la forma poco humanicaria de conducir los presos, practico as oportunas diigencias, y de las obrantes ólos fólios 179, 214, 216, 229, 232 vuelto, 313, 596, 825, 40, 911, 912 vuelto y otras de menor importancia, aparece: que los presos en número de ochenta y ocho, faeron conducidos desde Alcalá a Ronda por la Compania Infanteria de Montaña, saliendo del primer p seblo después de las doce de la noche des día ocho, llegando á Ronda y siendo entregados en la Cárcel el nueve entre ocho y nueve de la mañana; que la distancia entre una y otra población es próximamente de diez y ocho kilómetros (fólio 216): que el Ayuntamiento de Alcalá facilitó Vinte bagajes, quince mayores y cinco menores (fó-110s 22s y 313); que en la citada conducción iban trece mujeres, según aparece de la certificación del fólio 232 vuelto en relación con la lista del 214, todas las cuales fueron en bagajes, ocupando otro las armas recogidas por la Guardia civil, y las demás los tres heridos de bala en la refriega de primero de Agosto, yendo Juan Valle Ponce en caballería propia por ser cojo ocupando los restantes la impedimenta de la tropa, marchando los otros detenidos por su pié, y llegando á la Cárcel de Ronda sin novedad, y a gunos riéndose, según dice el Comandante Militar Sr. Cossio, que los recibió, al fólio 179.

Resultando: que respecto á la otra afirmación hecha en la refe ida carta de que el Alcalde de Alcalá disparó desde una ventana contra Francisco Calera, al que habo que amputarie un brazo como resultado de la herida, aparece de las diligencias fólios 678 y 786 vueltos, que el herido à quien habo que amputar un brazo de resultas de un disparo hecho en la plaza el primero de Agosto, fue Francisco Pulido Martínez (a) Calaza, que tiene 60 años (tólio 678 vuelto); aparece, que hallandose encendiendo un cigarro cerca del Ayuntamiento, liegó un grupo de hombres armados capitaneado por Antonio Jiménez Pérez (a) Rondino, que hoy se halla declarado rebelde en la causa por sedición, ordenándo e que marchase delante de ellos, apuntándole con una escopeta; que obedeció este mandato, y al pasar por la plaza encontraron & D. Juan Gavitan, hermano del Aicalde, que salía de su casa herido, r al verio ensangrentado, Pulido que había servido en su

casa, le pregunto: «Juan ¿qué es eso?», contestándole: «que me han dado una puñalada; replicando Pulido: vaya por Dios, hombre; en cuyo acto el Rondino dijo: «Ese no existe», y á boca de jarre le disparó un tiro, teniéndole que amputar el brazo enseguida: y con relación á lo que en el periódico citado anteriormente se dice respecto á Manuel Alfaro, éste, deciarando al fólio 647 vuelto, asegura que nadie le molescó, no siendo cierto por consiguien-

te lo que el referido periódico expresa.

13. Resultando: que en el número 258 de dicho semanario Tierra y Libertad, correspondiente al 8 de Septiembre del pasado año, que lleva el número 17 en la pieza correspondiente, se afirma que en Ronda se aplica el tormento como en los mejores tiempos de Portas, el naevo Torquemada, y en la segunda plana, quinta columna del núm. correspondiente al veinte y uno del mismo mes, que lleva el núm. 18 en la pieza, se asegura que ha ingresado en el Hospital una de las mojeres embarazadas, detenida en Alcalá del Valle, y que se habia de que la dierou una patada en el vientre para matar el cacherro de anarquista que hay en él,» y el Juzgado para averiguar si alguna de las mujeres detenidas había tenido algún mal parto, y las causas de éste, dictó la providencia del fólio 386, obteniendo las certificaciones de los fólios 446 y 560 y recibiendo las declaraciones de los 676 vuelto y 830 de todo lo cual aparece: que la única mujer detenida por los sucesos de Alcalá que dió á luz, fué María Velasco Ayala, que pasó al Hospital el quince de Septiembre de 1903, y parió con toda felicidad una niña viable de todo tiempo y perfectamente desarrollada, siendo alta el veinte y cuatro del mismo mes; declarando la interesada que fué detenida por los sucesos sin que nadie la molestare, siendo conducida á Ronda en donde á dió á luz; y añadiendo el Médico que la asistió en el alumbramiento como Director del Hespital y para indicar el recelo que abrigaba la Guardia civil de que hasta los accidentes más naturales pudieran atribuirse á malos tratamientos, que cuando fué una pareja á recojerla para conducirla cree que á Olvera, pidió una certificación de que nada podía pasarle á la María en el camine; cuya petición, como es natural, no pudo satisfaser el indicado médico Director.

14. Resultando: que en el número 277 del citado periódico Tierra y Libertad correspondiente al veinte y siete de Septiembre de mil novecientos tres en la primera columna de la segunda plana se inserta una carta firmada por Juan J García, en la que se asegura que et Guardia civil Sánchez Millán, hizo declarar á palos y bofetadas á Manuel Martinez, y que éste á un hijo suyo y por consejo del firmante le había puesto el nombre de Demófilo; así como que Mulero tenía los testículos atrofiados por el martirio à que se le sujeté, negando Martinez, al folio 707, que sea cierto que haya hablado con García del nombre del hijo ni esto sea verdad, pues el único que tiene se halla bantizado con el nombre de Francisco, ni se haya comprobado absolutamente nada de la que sobre males tratos ha manifestado, ni la queja que dice dió al Juez Municipal, el cual desmiente tal aserto en la certifi. cación del fólio 746; obrando la ratificación de Juan J. García, hombre de ideas libertarias y que se halla preso en la Cárcel de esta ciudad, al fólio 922.

15. Resu tando: que en la misma carta antes citada manifiesta García que el Guardia Sánchez Millán había abofeteado y pateado á una mejer embaraz da, amenazándola con . haceria echar el chico por la boca», añadiendo al ratificarse que se lo había oido al conocido por «Pucherete, que es Andrés Jiménez Moreno, en la Cárcel de Olvera, en donde le vió en la espalda, pies y manos las señales de los golpes que recibió el Andrés. También el periodico Gutenberg, núm. 21, correspondiente al 14 de Noviembre del pasa to año, publica una carta firmada por Pedro Vargas, à ruegos de Audrés Jiménez Moreno, que tiene 62 años, afirmado que el 3 de Agosto le dieron una gran paliza de más de una hora, con palos y varas, que luego le colgaron de los piés y le dieron una paliza en la planta de los mismos; que á sus gritos de dolor lo descolgaron, y un guardia le cogió por la garganta con ambas manos y le puso una rodilla en el pecho para que no gritase, daudole un ponetazo de resultas del qual perdió un oldo; que al dia siguiente fué interrogado por el Juez de Olyers y ne pado conseguir que se la reconociese; que

también se prendió á su mujer María Navarro y á su hijo Andrés, al que se apaleó con igual brutalidad, y que el guardía Sánchez Millán abofeteó y pateó á sus dos nueras, amenazando á una de ellas que estaba embarazada.

con chacerla echar el chico por la boca.

16. Resultando: que con objeto de esclarecer la certeza de estas afirmaciones, se recibió declaración al Andrés Jimenez (fólios 118 y 654 vuelto) y á sus nueras Rafaela Gallego (fólio 703) y Rosario Romero (fólio 704); manifestando el Audrés en su primera declaración lo mismo que en la carta se expresa, á excepcion de lo del oído; y diciendo en la segunda, que no le ha quedado señal ni cicatriz alguna, y únicamente enfermedad al pecho que le produce opresión y mai estado de salud. Reconocido por los médicos (fólio 739 vaelto), manifiestó lo mismo, añadiendo que había estado colgado por las piernas durante media hera, sin que presente cicatriz ni señal alguna que demuestre sus afirmaciones; dictaminando los facultativos que de estar colgado por las piernas, necesariamente, dado el peso del cuerpo, se hubieran desorganizado los tejidos, dejando señales indelebles; además debieran presentarse transtornos cerebrales, que no se prentaron, y si bien ofrece síntomas de una bronquitis crónica, aseguran que viene padeciéndola desde fecha anterior al primero de Agosto de 1903, habiéndole asistido uno de los médicos que le reconocieron.

17. Resultando: que las dos nueras del referido Andrés declararon manifestando: Rafaela, que no tiene queja alguna de la Guardia civil y ni ántes ni después de los sucesos fué molestada por nadie; y Rosario, que el guardia Milián la insultó y amenazó con hacerla echar el chico por la boca, dáudola un puñetazo en el cjo izquierdo del cual no le ha quedado señal alguna, y añadiendo que luego dió á luz un niño viable que vive en la actualidad.

18. Resultando: que en el número 71 del Liberal Rondeño correspondiente al 26 de Septiembre de 1903 (núm. 25 de la pieza) y en el Gutenverg de Ronda de 30 del mismo mes (núm. 26 del ramo respectivo) se asegura que los presos en la Cárcel de aquella ciudad, á los que visitaron los periodistas, afirman que allí no se les maltrató, y que donde sufrieron los castigos fué en Alcalá del Valle, en donde se les trató duramente al ser detenidos, añadiendo el periódico La Antorcha en su núm. 40 (y 28 de la pieza) publicado el 4 de Octubre de 1903, que en Alcalá se les hizo sufrir desde la paliza mortal hasta la trituración de los testículos.

- 19. Resultando: que teniendo en cuenta el que provee que el informe técnico con retación á las violencias de que dicen haber sido objeto los deteuidos en Alcalá, había de ser en definitiva, un elemento poderosísimo de convicción, acordó, por providencia de 6 de Septiembre (fosio 181) pedir á la Real Academia de Medicina de esta capital, cuya autoridad, independencia y saber en la materia son notorios, informes respecto á los trastornos funcionales, y á las lesiones que naturalmente deben producirse, senales que debeu quedar en el hábito exterior y por cuánto tiema po serán perceptibles, las violencias de que se quejan los referidos sujetos, las cuales se enumeran detailadamente en 23 números distintos, expresando que la Corporación al evacuar el dictamen debe tener en cuenta que los individuos que manejaban los inscrumentos de tortura eran robus os y de 24 á 45 años próximamente, edad que era también en general la de los pacientes, con las excepciones que se marcan; teniendo presente además que los golpes se daban con violencia, y segú alguno dice, sin tino y con ceguedad, debiendo la Academia manifestar también:
- 1.º Si es posible que hombres maltratados en la forma que se expresa en los 28 casos citados, puedan de uno á cinco dias después hacer una marcha a pié de cinco leguas (téngase en cuenta que el Juzgado hasta recibir la certificación del fólio 216 creía ser ésta la distancia entre Alcalá y Ronda, que luego resultó de 18 kilómetros), y llegar sin trastorno alguno al término de su víaje sin demostrar gran causancio, habiendo invertido en la marcha de ceho á nueve horas.
- 2.º Si también es posible que à pesar de estar los individuos que se dicen atormantados, reunidos en un local estrecho y mai sano, con otros sesenta por lo menos, pueden estener la curación de las lesignes y de los trastornes

funcionales que hayan sufrido, de primera intención y sia

asistencia médica; y

3.º Si es posible que los trastornos funcionales y las lesiones sufridas, dejusen al paciente en un estado aparente de normanidad, sin que pudieran sospecharse un conocerse las violencias de que habían sido objeto. Habiendo evacuado el referido informe la Corperación consultada en 19 de Septiembre (fólio 402 y siguientes), contestando concretamente á cada una de las cuestiones propuestas en los 23 casos, y manifestando al final que es imposible que individuos con las testones que tógicamente se amponen, dado los hechos con ignados en cada caso, puedan en su casi totalidad emprender de uno á cinco dias después una marcha á pié de cinco leguas, llegando al término de su viaje sin demostrar gran cansancio: que es muy difícil comprender que muchos sobrevivieran & sus lesiones, y que no se puede cientificamente admitir que todos curasen sin tratamiento médico, ni muchos menos, que los pacientes quedasen en un estado de aparente normalidad, sin que pudieran conocerse ni sospecharse las violencias de que habían sido objeto.

20. Resultando: que en el semanario Tierra y Libertad en sa número 277 ya citado, se dice que Salvador Mulero tiene los testículos atrofiados por el martirio; en el número 20 de Gutemberg se asegura, refiriendose indudabiemente à éi, que los Guardias civiles arrancaron las partes genitales à un obrero: en el número 22 del filamo periódico, correspondiente al 30 de Noviembre de 1903, se afirma que Salvador Mulero puede enseñar sus partes genitales con la faita de uno de sus miembros vil y cobardemente arrancado: que en El Gráfico, correspondiente al 10 de Agosto último se dice que Salvador Mulero, herido en el pecho por una bala matisser con orificio de entrada en la tetilla izquierda, y de satida en la espaida, recibió una gran paliza; que luego un guardia sonriente le colocó un acial diseñado en dicho periódico en sus partes genitales y después ataron los cordeles de dicho aparato en el pié, golpeando en la pierna sebre la cuerda y produciendo los movimientos y contracciones grandes dolores al paciente que perdió el conocimiento, librandosele entonces del aparato, habiéndole producido un dano gravisimo é irreparable, dando á entencer que sufrió la mutilación de los testiculos; por último en al ráfico correspondiente al 12 de Agosto siguiente se pide el reconocimiento de todos los que han sido martirizados, sobre todo de Muiero, y ai reconocimiento dicen que se a endrán y publica una carta fotografiada de Muiero (que obra ai fo.io 50) en la cual ésto asegura que apesar de estar herido ie derribaron ai suelo à fuerza de golpes, que le volvieron à poner de pié dandole otra paliza, que lo amarraron por el pescuezo, le hicieron poner en cuclillas y canándole una cuerca á los piés y otra á los testículos y poniéndole otra cuerda al pescuezo le hicieron levantarse en pie à fuerza de golpes, resultando que un testículo se le reventó y el otro ha desaparecido.

21. Besultando: que en el acta del folio 340 y al mismo folio vuesto el referido Mulero dice que fué colgado á una viga amarrado por los testiculos, piernas y cuello, dando por resultado haber quedado con aquéllos casi arrancados; al folio 348 vuesto, manifiesta que lo corgaron de una viga por el pescuezo, refiere ic de haberle avado los testiculos al pié, haberle obligado violentamente á ponerse derecho, bajándois entonces aquénos más de seis dedos de su sitio, y declarando ante el que provee al folio 431 negó que se se aplicara es acial, se ratificó en la carta fotografiada y en la declaración del folio 319 vuelto con la variación de que no le hausa desaparecido ningún testículo, quedando uno completamente sano, y que el otro se le reventó el pellejo por la parte de abajo, añadiendo que enseñó sus testículos a un redactor de El Gráfico que le visité en la carcei hace unos dos meses (declaió el 21 de Septiembre) y que tiene una cicatriz en la pierna dercona procedence de un paio y deformado el dedo anular de la mano derecha por un estirón que le dieron; habiendo declarado también al fono 474 D. Julio Carapeto subjefe de la Carcel de Sevilia confirmando esta manificstación, que an individuo llamado Tegero enviado por El Grafico estuvo examinando á Muiero y le vió sus órganos genitales y dicho D. Angel Tegero encargado por D. Julio Burell, Director de El Grafico, declara al folio 691 que es cierto

que en Agosto último vió sus partes genitales al Mulero en las que no pudo observar á la vista cosa que llamase su atención; manifestando D. Julio Burell á los folios 695. que no le consta si Tejero hizo tal inspección para la cual no llevaba encargo, apareciendo así mismo de la certificación remitida por la jurisdicción de guerra al folio 491 que al serie icidas ai Mulero las preguntas de cargo, dijo que la declaración que prestó en Alcalá fué á fuerza de martirios, expresando en una de las visitas de cárcel hecha por la Autoridad Militar, folio 491 vuelto que fué maltratado en condiciones de resultar castrado, certificando los médicos militares al folio 492, que reconocido dicho sujeto no observaron alteración anatómica alguna en su aparato genital, no siendo cierto que estuviese castrado. ratificándose los médicos en tal declaración al folio 492 vuelto.

22. Resultando: que por providencia de treinta y uno de Agosto, folio 24, se ordenó el inmediato reconocimiento de Salvador Mulero por dos médicos forenses de Sevilla y otros dos distinguidos profesores de la Escuela de Medicina de aquella capital, fijando los extremos que había de comprender el informe que después de reconocerle habían de emitir, practicándose el referido reconocimiente el día 5 de Septiembre (fotio 195 vuelto) emitiendo el informe al 197, ratificándose al 201 y ampliándolo al 391

vuelto.

23. Resultando: que en diche informe los facultativos que lo firman manifiestan que después de haberles explicado Muiero, quien se presentó ante ellos andando despacio, inclinado hacia abajo y con embas manos abiertas y apilcadas con cierto cuidado en las respectivas regiones inacas, la forma en que le habian martirizado atándole ana suerda ai pié y el otro extremo á las boisas testiculares, mándándole agacharse y levantarse alternativamente, produciéndoie un dotor irresistible, y que á consecuencia de eso se le hincharon sus partes hasta ponérsele negras, le quedó un dolor en la boca del estómago, ingles y vacíos que le impedian andar derecho, y había quedado sin potencia porque los testículos no servian; le desnuda. ron y estiraron sin violencia hasta quedar en perfecta vertical sa cuerpo, viéndole andar seguido y sin tropiezo, por lo cua, aseguran, de una vez para siempre, que no _ tiene lesión de hueso ni articulación; luego examinaron minuciosamente su aparato genital, observando que el pene y los dos testículos tienen el volumen y consistencia normates, un poco más targo el izquierdo que el derecho, como acontece en la generalidad, sin que se note al. teración alguna en su conformacion ni á la vista se presente rasguño ni cicatriz remota ni reciente, ni haya induración un adherencia alguna; dejándose llevar los testículos hasta el conducto inguinar; sin que la más ligera adherencia ni riquido alguno impida esta maniobra: bastando con esto para decir que ni Mulero está castrado, ni enfermo, ni padeció doleres agudisimos; que puede andar perfectamente, y aun cuando para certificar de su potencia sería preciso presenciar un acto viril que evidenciara la sexual, y un reconocimiento microscópico para afirmar ó negar la generadora en el caso á que la pregunta del Juzgado se refiere, ó sea impotencia derivada de traumatismo, se puede afirmar que es potente, y después de hacer distinuas reflexiones científicas en apoyo de su dictamen, exponen: 1.º Que nadie puede asegurar que el Mulero este castrado. 2.º Que afirman igualmente que es potente. 3.º Que de haberse producido la impotencia o la castración por traumatismo, estos debieron dejar huellas de su existencia en sus genitales, y 4.º Que de naber existido violencias, estas se manifestarían por grandes dolores, fiebres, inflamación y demás síntomas propios de los procesos inflamatorios, que serían apreciables por las personas encargadas de su custodia, se haría difícil ó imposible la progresión y aun cuando pudiera curar por el solo esfuerzo de la naturaleza, se trataria de caso que exigiria imperiosamente la asistencia facultativa. Habiendo manifestado el médico Don Rafael Castaño (folio 809) que le asistió en la Carcel de Rouda las heridas causadas por bala en la refriega, que al reconocerle y curario no le hizo el Mulero la mas leve indicación de que tuviera nada en los genitales ni le hubieran maitratado ni causado moleso tia aiguna,

(Sigue al pliego 2.)

24. Resultando: que habiendo limitado los peritos médicos su dictamen á lo que resultaba en el aparato generador, se mantó ampliar el informe con lo que apareciese respecto á cicatrices que pudiera tener Salva tor Mutero, y al folio 891 vuelto los mismos médicos informan que le observaron en la parte inferior lateral izquierda del cuello una cicatriz redondeada como de un centímetro y otra de igual forma y dimensión pero un poco ovóidea, situada en la parte superior y algo externa de la región escapular izquierda, correspondiente á la entrada y salida de una bala cónica. Y vuelto á reconocer (folio 528) por dos medicos forenses de Sevilla, con relación á la cicatriz de la pierna, manifestaron que en la parte interna posterior de la pierna derecha hay un espacio como de tres centímetros desprovisto de pelos y que depen le de una afección local del dermis de aptigna feche.

local del dermis de antigua fecha. 25. Resultando: que con relación al Mulero la Academia de Medicina (fono 412 vuento) dictaminó con el número 16, y respecto á la castración, que aparte de lo dificil que es la realización del suplicio en la forma expresa. da por el que se dice martirizado, por las razones que ex presa, es imposible que el individao llegara á ponerse en pié, siendo más lógico creer que la intensidad del dolor provocado al intentarlo, por los es imulos de palos y pinchazos, le hiciera rodar por el suelo, dispuesto á dejarse matar à paios antes de jusistir en un inten o de imposible realización, y que, aun sin ponerse en pié, los esfuerzos para conseguirlo nan debido producir la inflamación de ambos testiculos, orquisis traumásica, contunsión, desgarros y esfacelos gangrenosos de las partes así contundidas del escroto, imposibilitándole por algún tiempo de todo movimiento, debiendo persistir las cicatrices y la indnración y aumento de volumen de los testiculos, como con-

Lair 15q actaining and

secuencia de la orquitis sufcida.

26. Resultando: que en el núm. 22 del periódico Gutemberg citado anteriormente se dijo que una pobre majer abortó en la Cárcel de Aicalá del Valle á causa de los malos tratos recibidos y que se arrojó el feto al escusado, y en El Gráfio correspondiente al 9 de Agosto último, en un artículo titulado «Aigua del Vaile. A la opinión y á los Poderes públicos. - Nuestra información, se empieza afirmando que las cañas aguzadas para herir entre uña y carne; los trozos de madera para quebrantar los huesos apretando las manos con fuerces cordeles, y las descom .nales palizas propinadas por la Guardia civil, todo deja señales y cicacrices que la inspección técnica puede depurar: excita al Gobierno para que se averigüe la certeza de tales crueles tratamientos, y refiere à continuación, con el título «Hecho inaudito.-La honradez castigada, que requerida de amores María Dorado por un guardia de los que lucharon con el pueblo en primero de Agosto, con anterioridad á esta fecha ella rechazó al guardia, casándose con un obrero; dicho guardia encontró sola á María, antes del día referido, y la dirigió proposiciones que ella rechazó indignada: nuoo palabras acaloradas y amenazas, y ocurridos los desórdenes de Alcalá el marido fué preso y apaleado bárbaramente por el mismo guardia desdeñado: que à los gritos dados por el marido dentro del cuartel, acudió la mujer, y el articulista pinca la escena dramásica que alii se desarrollo; haciendo el guardia que María Dorado à fuerza de golpes encrase en el cuarte, tirándola de un pendiente y desgarrándola la oreja: atada con cuerdas tuvo, segúa El Gráfico, que presenciar aquella desgraciada cómo gospeaban á su marido, y entouces aborto, arrojando luego los guardias à la letrina los restos del aborto: termina el articulista diciendo que puede averiguarse si tione ó no desgarrada la oreja y todo lo demás ocurrido:

27. Resultando: que con objeto de depurar la certeza de tan graves afirmaciones, el Juzgado practicó las oportunas dirigencias, y al fório 93 vuerto aparece la declaración de D. Jacinto Picardo, Médico titular de Alcalá del Valle, quien con relación á este extremo dijo: que fué llamado á la Cárcel de dicho pueblo para asistir á María Dorado bajo el pretexto de un aborto, resultando que se encontraba en el período menstrual, puesto que no se verificó el aborto, ni antes ni después ha pedido comproba se que estuviera embarazada. Al fório 348 aparece la de María Dorado, en la cual asegura no ser cierto que sufriera lesión ni molestia por parte de los guardias, los cuales la trataren con toda delicadeza, si bien es cierto que sufrié

un desate que le parecía fuese un aborto, reconociéndola el Médico Sr. Picardo, quien le dijo que no era nada. En cuya declaración se ratificó ante el que provee (félio 645), añadiendo que si bien es cierto que al pasar para la fuente por delante del cuartel el guardia Francisco Mañoz (que ha sido asesinado por el Cristito) la requebraba y echaba flores y piropos, nunca ha tratado de molestarla en lo más mínimo; declarando su marido Antonio Soriano Banco (fólio 646) que á su mujer no le ha molestado la Guardia civil, y que la María se encontraba con el período menscrual el día de los sucesos, en los que no intervino el ma rimonio. Apareciendo de acuerdo con las manifestaciones del Médico las del Capi an de Infantería de Montaña, D. Antonio Gatierrez Calderón, que estaba en la Cárcel de Alcalá como jefe de la faerza que la custodiaba, cuando acudió el Sr. Picardo, según resulta de su declaración al fólio 825.

28. Resultando: que en el periódico El Gráfico correspondiente al día 11 de Agosto último, se publica una cartr de Andrés Muñoz Romero, fechada en la Cárcel de Sevilla el día 31 de Julio de 1904, en la que asegura que su hijo Andrés, que gozaba de perfecta salud, falleció en el Hospital el 29 de aquel mes à consecuencia de los martirios que le aplicaron en Alcalá del Valle, en cuya carta se ratificó el firmante (fólio 801 y 820), expresando que no la escribió para Et Gráfico, y que los fandamentos que tuvo para hacer las afirmaciones en ella contenidas, fuecon las referencias que le hizo su difunto hijo, y haber Visto en el cuerpo de éste huellas de cardenales y cicatrices; pero que él no había presenciado los malos tratos. Para depurar la certeza de esta afirmación, el Juzgado, por providencia del fólio 479, pidió el oportuno certificado al Director del Hospital Central de Sevilla, quien remitió el que obra al fólio 480, en el que se expresa que el 18 de Julio último ingresó en dicho Establecimiento Andrés Muñoz Valalón, falleciendo á consecuencia de pleuresia del lade derecho el 30 del mismo mes; teniendo conocimiento de esto el Juzgado Militar permanente de aquella capital, al que se reciamó por providencia del fólio 494 testimonio de las diligencias que hubiese practicado con tal motivo; y en dicho testimonio (fólio 748) aparece: que á petición de Andrés Muñoz Romero, hecha al Juez Militar en 12 de Julio último para que su hijo pasase al Hospatal, dicho Juez oyó el dictamen del Médico de la Carcel, quien informó que, por los antecedentes suministrados por el enfermo, hace préximamente tres años que como consecuencia de excesos en el trabajo y de un enfriamiento, fué atacado de una pleuresia aguda con derrame que pasó al estado crónico; que desde entonces tuvo mejorías y recrudescencias en dicho padecimiento, siendo su estado actual muy grave por haberse manifestado el proceso inflamatorio en el lado derecho de la pleura, con probables adherencias y derrame sero purulento, siendo conveniente trasladarlo à un establecimiento benéfico de mejores condiciones higiénicas, y donde pueda operársele si fuera necesario; y en efecto, fué trasladado al Hospital Central; el Médico de guardia D. José Sanchez Mejías, encargado de su asistencia, informó el 25 de Julio que el paciente tenía una pleuresia del lado derecho, en vía de resolución, de pronóstico grave, manifestando que daría cuenta de su estado cada diez días: apareciendo del parte fecha 30 del mismo mes, que en aquella madrugada había fallecido el Andrés Muñoz Villalón; practicada la autopsia por los acultativos forenses el día 31, consignaron los Médicos que en el hábito exterior no aparece señal ni signo alguno que revele violencia; que abierta la cavidad toracica, el pulmón izquierdo estaba anemiado y el derecho con grandes ad aerencias costales, multitud de tubérculos en todos sus lóbulos y principalmente en su vértice con algúa derrame sero o en la misma cavidad; que la muerte fué producida por tuberculosis pulmonar, la cual tomaría sa origen en la pleuresia que con anterioridad padeció, iudicándose por las extensas adherencias referidas que la enfermedad debla datar de hace dos ó tres años, pudiendo haber sido las causas expontáneas debidas á su organización, ó determinadas por un proceso anterior agudo: que la enfermedad carsa de su muerte no puede ser en modo alguno ocasionada por violencias ó malos tratos de obra ejecutados hace un año, oponiéndose completamente á elle las lesiones anatomo-patológicas encontradas en el cadá. ver, las que por su aspecto y organización revelan claramente un tiempo muy anterior á esas ofensas. Terminande el testimonio con la declaración del médico D. José Sánchez Mejías, el cual dice que habiendo interrogado al enfermo para sumar datos para la mayor certeza del diagnóstico, no sólo no le indicó nada respecto á malos tratos, sino que por el contrario, negó clara y terminantemente que hubiera habido tesiones de origen traumático que determinasen el estado especial en que se encontraba, pudiendo comprobar por los antecedentes recogidos, hábito exterior y síntomas observados, que la naturaleza del padecimiento era específice, como lo hizo constar anteriormente.

29. Resultando: que habiendo fallecido el referido Andrés Muñoz Villalón, no fué posible ratificarlo en la carta fotografíada que obra al fólio 51, dándose la particularidad de que dicha carta parece remitida con fecha poste-

rior al fallecimiento del mismo.

30. Resultando: que el mismo Audrés Muñoz Romero que escribió la carta que dió origen á la información sobre la muerte de su hijo Audrés Muñoz Vidalón, dirigió á sus compañeros de Tierra y Libertad, así la encabeza, una carta en 22 de Septiembre de 1903, en la cual refiere que su hijo Rodrigo fué bárbaramente apaleado para hacerle declarar á gusto de los esbirros, y que su hijo Andrés se encontraba detenido también en Ronda sufriendo la nueva inquisición, sin que entonces dijese nada de que

hubiesen atormentado al Andrés.

31. Resultando: que respecto á Rodrigo Muñoz Villalón, que en la causa militar y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina faé condenado á veinte años de reclusión temporal, aparece al folio 34 la fotografía de una carta firmada con su nombre y apellido, y que es una de las presentadas por D. Julio Burell con la denuncia del folio 69, y una nota también firmada (folio 67) en las cuales se dice que sufrió tres palizas con palos en el cuarte, hasta caer rendido en tierra después de cada una, poniéndote palillos en las manos y apretándolos con cordeles, dándole, por último, un fuerce palo en la nariz, quedandole cubierto de sangre todo su cuerpo y pretendiendo atarle una caerda á los testiculos; fi ma tambiéu el ac a del folio 77. en la cual aute un periodista de Ronda asegura que en aquella cárcel no se les molesta, pero que en Alcalá sufrieron martirios horribles, desde la paliza mortal hasta la trituración de los testículos; se ratifico en el acta al folio 80 vuelto, volviendo à declarar en otra acta levantada el veinte y siete de Septiembre del pasado año (forio 341) diciendo que fué ap elexdo, quedando en bastante mal estado, y aute el que provee declaró en veinte y uno de Septiembre último (folio 426) ratificándose en la carta y nota que dice recogió un reductor de El Gráfico, que dos meses antes había estado en la Carcel interrogando á los presos, y se afi mó y ratificó en el acta, añadiendo que las palizas se las dieron con verdadera saña y con intención de matarlo; siendo siempre diez ó doce guardias los que había en el sobrado, que se relevaban cuando se cansaban, habiendo durado el martirio desde las ocho de la mañana hasta las seis ó las ocho de la noche, y que no tiene más que una cicatriz en el brazo izquierdo causada con el ca non de un fasil.

32. Resultando: que en la diligencia descriptiva fijada por el Juzgado al folio 439, aparece que Bodrigo Muñoz tiene en el brazo izquierdo una cicatriz bianquecina, brillante, con repliegue saliente; que la Academia de Medicina, en su informe y al tratar de este caso (2.º folio 405) dice que además de que debian existir, por efecto de las palizas, contusiones, desgarros, bolsas sanguineas y oleosas, etc., que debieron dejar extensas cicatrices de caracter permanente, la circunstancia de echar sangre por todo el suerpo revela la existencia de grandes erosiones y heridas más ó menos extensas, por donde la sangre brotara, debiendo quedar las consiguientes cicatrices, y uso de los palitios y el go pe en la na iz, debiau igua mente dejar sefiales bien perceptibles. Los facultativos que do orden del Juzgado, lo reconocieron, afi man (folio 522) que la cicatriz que se le observa en el brazo es originado por u ceración, agena á todo traumatismo, y cre-n y aseguran que el Rodrigo no sufció las violencias de que dice haber sido victima, pues de ser ciertas, no podrian menos de haber

dejado señales indelebles en la piel.

83. Resultando: que en el número 20 del Gutemberg, en

un articulo titulado «¡Justicia; ¡Justicia; ¡Justicia; Continúan los tormentos», dice que el republicano de Alcalá José Martinez Ponce, el Guardia Sánchez Millán le convirtió el cuerpo en un cardenal, causandole una herida en la cabeza y varias en los mastos y brazos é innumerables cardenales en la espalda; el mismo periódico, en su número 21, de 14 de Noviembre de 1903, publica el retrato de José Martinez Ponce, en el que se ven manchas muy oscuras en la espalda; y en su número 22 asegura que no se le había recibido declaración á los 15 días de ser detenidos: que en el número 38 del periódico El Rebelde correspondiente al 8 de Septiembre último, se publica un artículo firmado por Julio Camba, titulado «Libertad» y dice que José Martinez Pouce y José Rome o Jiménez, faeron barbaramente atormentados por el guardia Sánchez Millán. que al primero se le retrató en Ronda con el cuerpo desnudo y viéndose e las heridas, y respecto al segundo, que era robus o y vigoroso, enfermó del pecho y se inutilizó para el trabajo de de la como la subside de alar

34. Resultando: que con relación á José Martinez Ponce que ha sido condenado anteriormente á doce años y un dia de reclasión por homicidio, aparece de las diligencias practicadas por este Juzgado, que en 16 de Octubre de 1903 y con el número 119 (folio 3.4) se incoó en el Jazgado de Ronda una causa por lesiones à José Martinez Ponce, de cuyo conocimiento se inhibió aquel Juzgado en favor del de Oivera por auto del 17 del mismo mes, y en atención á que los hechos aparecían ejecutados en el término de Alcalá del Valle: en el Juzgado de O.vera (folio 929) se dió á dicha causa el número 102; apareciendo que á virtud de requerimiento de inhibición de la jurisdición militar, se inhibió dicho Juzgado en favor de la misma, de conformidad con el dictamen del Sr Fiscal de la Audiencia, por auto de lo de Febrero signiente: que sustanciada la oportuna sumaria por la jurisdición de guerra (folio 292) y demostrado en ella que las lesiones sufridas por Martínez Ponce no necesitaron asistencia facultativa más que por espacio de siete dias, y no apareciendo tampoco quien fuese el autor de las mismas por no existir más declaraciones que las del lesionado, contradicha en absoluto, por el guardia Sánchez Millán y su compañero de pareja, por decreto auditoria del Capitán General de Andalucía focha 10 de Junio del corriente año, se sobreseyó definitivamonte en la causa con a regio al número segundo del artículo 536 del Código de Justicia Militar, todo lo cual resulta también esencialmente del oficio que obra al folio 307.

35. Resultando: que aun cuando todo lo r lativo á este individuo es realmente ajeno á esta causa, porque sobre ello ha recaido ya resolución fi me de autoridad competente: apareciendo de las diligencias de los folios 255, 711 y signientes y de otras que existen en la causa, que un redactor de El Gráfico, llamado Cuartero, condujo desde la estación de Seteni, á Madrid, al Martinez Pouce y á José Romero Jiménez, compareciendo ante el Juzgado del Hospicio, que era el de guardia y presentando á los referidos individuos como atormentados con motivo de los sucesos de Alcalá: recibido el testimonio de las diligencias practicadas en Madrid, éste Juzzado para aparar la investigación con relación al Ponce, y e carecer lo relativo al Romero, practico di igencias apare iendo de las mismas que ambos individuos prestaron ante el Juzgado de Madrid las declaraciones que obran á los folios 257 el Romero y 266 el Ponce

36. Resultando: que José Martinez Ponce dijo: que el l.º de Agosto del pasado año no salió de su casa, que del 2 al 16 estavo cumpliendo sus deberes como guarda del campo de Alcaiá, siendo llamado por la tarde al cuartel en donde fué barbaramente apaleado por dos guardias, sin que de tales excesos diese parte alguno, apesar de haber sido conducido á la cárcel y de altí á Ronda, donde declaró ante el Juez militar; que en la ultima decena de Septiembre f.é puesto en liberta i volviendo á Alcalá á cumplir sus debeies de guarda, y una mañana de dicho mes, cuyo dia no puede piecisar, estando leyendo el periódico Et Pais, se presentó el guardia Minau acompañado de otro, dandote el primero, después de atarlo, una paliza con una vara, causandore diferentes heridas en la cabeza; que volvió al pueblo y avisó al Juez Municipal, sin que este fuera a su casa, asistiéndole aquella noche el mélico D Jacinto, . marchando luego á Ronda donde una vez reconocido se formó la oportuna sumaria, regresando á su pueblo, en

donde fué detenido y conducido á Olvera, de allí á Cádiz y luego á Sevilla, en donde fué puesto en libertad; que desde Setenil fué á Madrid haciendo el viaje en un departamento de primera y á costa del periodista Sr. Cuartero, quien para la vuelta le entregó al Ponce, así como á su compañero, cincuenta pesetas, pagando además todos los gastos en Madrid; y que no es anarquista, sino republicano intran-

sigente pero honrado.

37. Resultando: que ante este Juzgado (folio 666) se ratificó, en la referida declaración, anadiendo que las heridas que en la cabeza le causó Milláu, fueron dos, haciéndose constar por el Juzgado que además y á la vista presenta otras tres, que dice le faeron causedas en riña, por un guarda hace cinco años, habiéndole roto también un brazo; que el guardia Millan también le descompuso el dedo pulgar de la mano izquierda, habiéndo e dejado el cuerpo negro de la cintura para arriba, sin que haya sangrado por ning ina parte: que al ver en el Cazino republicano de Ronda el estado en que se hallaba, le llevaron á una casa en donde en el patio le retrataron de espalda y de frente, no recogien lo él ninguna fotografía ni pudiendo dar noticias de quién fuese el retratista, ni de la casa en que se hicieron las fotografías y manifestando que al llegar á Ronda al día signiente de ser detenido le recibió declara-

ción el Juez militar. 83. Resultando: que reconocido el Martínez Ponce, por los médicos forenses de Madrid (folio 272 vuelto) le apreciaron tres cicatrices pequeñas en la región frontal que entienden fueron de tan poca importancia que no necesitaron de asistencia faculta iva mas de siete días; que presenta otra cicatriz en el q in o es acio intercostal de muchos años de fecha que coincide en antigü da l con una de las heridas incisas de la frente, y que en los brazos y ante brazos presenta numerosas tumuraciones redondeadas, correspondientes à quistes de aparición expontanea; de la diligencia descriptiva del folio 679 y al vuelto se hace constar por este Juzgado que al Ponce se le han visto cinco cicatrices en la parte anterior de la cabeza, otra en el lado izquierdo del pecho, y engrosamiento al parecer del dedo pulgar de echo, y en el informe facultativo de los mé licos de A'ca'à del Valle (al num. 9 foilo 742) se expresa que tiene cinco cic trices en la cabeza; una que dijo el interesado haberse causado cuando era pequeño, otras dos que manifestó haber sido producidas en una reyerta; y las dos restantes, creen los facultativos por su aspecto que son de fecha anterior á los sucesos de Agosto, y de to las suertes debieron curar antes de los siete dias; que la cicatriz del lado izquierdo del pecho fué projucida por una puñalada en una pelea; que hay un pequeño engros miento en la primera falange del pulgar, y que en los sitios de la espalda donde dice que recibió mayor número de palos, no se le pudo apreciar cicatriz ni señal que compruebe la veracidad de es a afirmación; habiendo ya manifestado la Academia, como anteriormente se ha dicho, que los g lpes repetidos en regiones extensas como la espalda, debi-ron dejar señales inde ebles y c catrices, principalmente en aquellos sitios en que se hubieran entrecruzado las contusiones lineales y hubieran coincidido mayor número de

golpes (folio 40). 39. Resultando: que habiendo publicado a 1 número 21 del periodico Gutenberg, correspondiente al 14 de Noviem bre, dos retratos de Martinez Ponce, uno de frente y otro de espalda y desnudo de la cintura arriba, destacandose en este último, manchas muy pronunciadas que parecian de golpes, este Juzgado consideró oportugo puntualizar, cómo, por quién y en qué condiciones se hicieroa las fo ograilas referidas, con tanta más razón, cuanto que según el rumor público, y quizás algún periódico, habian sido re mitidas al Extranjero y presentadas en los meetin; s que en Francia, luglaterra y América se celebraron, y al efec to, teniendo noticias confidenciales de que el fotógrafo D. Petro Richarte era el que los haoia hacho (roviden cia folio 822 vuelto) recibió à este declaración (831) en la que manifesti sustancia mente, que en Octubre o Noviembre del año anterior hizo las referidas fosografias, de prisa y sin preparación, en el patio de su casa, pues no tiene gabinete, sin que le llamase nada la atención al hacerla, más que unas pequeñas manchas, que deede luego a parecian mucho mas debiles en la fotografia, que en los retratos publicados por el Gutenberg, en donde resultaban más oscuras y pronunciadas; explicando esto por ser zenital la luz con que se hizo el retrato, y con ella se acentúan las sombras, y además, por que el que declara reforzó el cliché con bicioruro de mercurio, por haber salido algo débil, y esa sustancia tiene la propiedad de acentuar los contristes de blancos y negros, suprimiendo muchas medias tintas, y cree se ha acentuado más dicho contraste al ser reproducidas las fotografías con el colodio para obtener el ciché del fotograbajo, pues tal sustancia produce efectos más grandes que el bicloruro de mercurio; añadiendo que entregó doce pruebas de cada uno de los recratos à D. Ignacio María del Cid, el cual al folio 892 niega haber recogido las fotografías, si bien dice que las pagó y acompaño al Ponce à casa del retratista.

40. Resultando: que requerido Richarte por el que provee para la entrega de los clichés y do i cop as de cada retrato, hiso entrega (folio 876) del cliché correspondiente al
retrato que hizo al Martinez Ponce con la espada desnuda, y no pudo hacerla del otro por no haberlo encontrado,
manifestando que como el ciché que entrega estaba algo
deteriorado por la humedad ha tenido necesidad de lavarlo para poder hacer las pruebas que presenta; pudiendo
aparecer más débiles estas que las que se hicieron con anteriori lad porque el lavado ha hecho desaparecer en partes
el baño de bicioruro de mercurio que tenia, fijandose al folio 877 unas de las pruebas presentadas, en las cuales apenas se perciben las manchas que aparecen perfectamente
marcadas en el número veinte y uno del Gutenberg.

41. Resultando: que con el fin de que pueda hacerse un examen comparativo entre el retrato fijado al f.º 877 y otro que se hici ra en la actualidad, se ordenó en providencia fo io 894 que el mismo retratista, colocando al Ponce en igual posicion y luz, y usando los mismos procedimientos y aparatos que se utilizaron para hacer la anterior se obtuviera otra nueva fotografía, practicando dicha operación (diligencia folio 895) fijándose dos pruebas de las obtenidas en el folio 909 y recogiéndose ambos clichés, que según la comparecencia del 910, se hicieron con igua es procedimientos que los del retrato anterior, y emengua es procedimientos que los del retrato anterior, y emengua es procedimientos que los del retrato anterior, y emengua es procedimientos que los del retrato anterior, y emengua es procedimientos que los del retrato anterior, y emengua es procedimientos que los del retrato anterior, y emengua es procedimientos que los del retrato anterior, y emengua es procedimientos que los del retrato anterior, y emengua expensado en el folio 900 y en el folio 9

pleando la misma máquina.

42. Resultando: que con relación a José Romero Jimenez, aparece en sus declaraciones prestadas a los follos 82, 256 vuelto, 311 vuelto y 652, que había recibido una paliza que le dieron diez ó doce Guardias civiles, cada uno con una vara gruesa, ai liega: a la Carcel de Alcala, sien. do asistido por el médico don Juanto y durando aquella de cinco a seis horas; habien losa quita lo la chaqueta y quedandole cicarrices en la espaida; que en Ronda no dije una palabra dei marcirio al Juez militar porque nada le pregunt, y se lo dijo después à un l'eniente Coron il, quien lo hizo reconscer por un midici, retiriando por ústimo en la declaración prestada eu Mairid lo relativo a su viaje á la corte, en forma ana oga que Martinez Ponce; añadendo ante este Juzgado, que el médico que le asistio fué don Jacinto Picardo; que cuando supo que le buscaba la Guardia civil, fué con su mujer a ver al Alcaide den Bartolom ? Gavilan a fin de que este senor recomendara a os Guare dias que no le pegasen, a lo que acodió acompanintola hasta el cuartel, lo cual niega el S. Givilan al folto 791; expresando el médico Sr. Picardo (folio 742) que efectiva, mente le asisti en la Carcel so amante de un sincope, provocado por el excesivo calor y el enrarecimiento del nire por estar acumulados muchos individuos en habitaciones pequeñas; negando el medico de la Carcel de Rouda, don Rafael Castaño (folio 833) haperle visto ni prestado asistencia medica.

.43. Resultando: que de la diligencia descriptiva (folio 679 bis) aparece; que José Romero Jimenez, presenta una cicatriz en la parte posterior de la cabeza, que diju proceder de la caida de una bestia, dos en la espaida y una en la región maxilar izquierda y que oidos los facultativos al filio 264 vuelto, está la declaración del médico de Madrid don uan San Pedro que dice tiene una cicatriz de forma rregular, en la region escapular derecha, deb.da seguramente à la confluencia de varias pústulas le viruela, una ma cha al parecer de vitiligo casi para ela á la columna vertebral y una deformación de la extremidad abdominat izquierda, procedente de accidente ocurrido en la ninez; dos medicos forenses de Madrid, (folio 272 vuelto) señalan ese mismo abu tamiento de la pierua, una cicatriz en la región submaxilar procedente de una adenitis supurada. padecida en la primera infancia y sobre ambas escapulas dos pequeñas cicatrices que por su aspecto y coloración parecen resultado de pústulas de viruela, viéndosele también una mancha de vitirigo decoloración de la piel que puede proceder de muchas sausas; pero ninguna trauma. tica (folio 205 vuelto); reconocida así mismo por los mé iicos de Aicala del Valle (foile 741 vuelto número 8.º) estuvieron esencialmente conformes con los anteriores dictamenes anadiendo que presenta una cicatriz en la región occipital, la cuai achaca a haberse caido de una bastia

cuando era muchacho.

44. Resultando: que el periódico El Gráfico correspondiente al 8 de Agosto último en la primera piana y en una informacion firmada por Un periodista, se consigna que fué a Alcalá del Vaile para averiguar la verdad de los martirios referidos por los periódicos republicanos y dice que resúltaron heridos de bala Juan Vazquez, Antonio Saborido y el llamado Calaza, muerto Sepastian Aguilera y con contusiones graves el guardia Manuel Amado y el Sargento Jacinto Olmo, al cual salvo la vida el guardia Sanchez disparando sobre Aguiters; refiere algunes antecedentes del motin, y dice que retrocediendo la muititud hacia el pueb o, entrego a las llamas los archivos del Ayuntemiento y Juzgado Municipal, entrando de grado ó por fuerza en las casas para apoderarse de las armas de fuego, anadiendo después de referir estos actos de fuerza, que en las doce horas que los amotinados tuvieron por su jo el pueblo, no se registró acto alguno de violencia contra las personas, ni un solo atentado contra la propiedad; que al dia siguiente llegaron once Guardias civiles con un Teniente, seguidos de dos compañías de Infantería

y se estableció el orden.

45. Resultando: que sin entrar el Juzgado especial á depurar los hechos relativos á la sedición, ataque á la fuerza armada, alianamiento de morada de particulares, incendio de archivos y moviliario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, disparos, homicidios y asesinatos frustrados, sustracción de latas de petroleo en algunos comercios, robo de armas con intimidación en las personas, y demás actos eriminales ejecutados en A ca á del Vaile en 1º de Agosto de 1903, entre los cuales se destacan algunos de tanto relieve, como el de haber querido matar al médico que heroicamente y con desprecio de su vida asistio á todos los heridos, haber resionado con un ciro de perdigones á la familia del Alca de, haber anuncia lo que la goiletina ó degüello de los bargueses seria por la noche; haber ocasio. nado con un tiro á quema ropa la pérdida de un brazo á Francisco Pulido (a) Calaza: haber apuñalado por la espalda a Juan Gavilan, hermano del Aicalde; y por último el innoble de haber una turba arrancado del lado de su madre, à la que asistia por hallarse con una congestion, à la sobrina del Juez municipa D. Manuel García, obligando. la á que se situara entre los grupos y su tío que se negaba à entregar las armas que tenia, consiguiendo de este modo que aquél cesara on su defeasa temeroso de derramar la sangre inocente de su sobrina (fólio entre otros 678 Vuelto, 711, 735 vuelto, 737, 757, 752 vuelto, 781, 786 vuelto, 791 y memoria del 147); porque tales hechos son objeto de un sumario incoado en Olvera y que se halla en trámite de calificacion, y de las correspondientes sumarias militares en la parce que à su jurisdicción respecta; convino hacer constar à los fines de este proceso que en la tar de del dia 1.º de Agosto de 19 3 sué cuando stegaron à Alcalá los once Guardias mandados por el Teniente Martin, que en dicho pueblo solo estuvieron, y no siempre reuni. dos, pues se reievaban, cuarenta y seis guardias civiles contando las clases (lista del fólio 86); que el Juez instructor de Oivera se consultuyó en Alcala el aía 2 de dicho mes (folio 620) permaneciendo allí hasta el 7 por la mañana en que regreso a la capital del Juzgado; pre-entindose también a las doce de la noche del dia 2 la primera compania del segundo batailon de infanteria de Montaña, que acudió desde Ronda, mandada por el capitan D. Antonio Gu tierrez Caderon, y Tenientes D. Leopoldo Galan Lunas, D. Jose Toreno Revels y D. Ratael Gomez de la Cortina, los cuales declararen a los follos 825, 840, 911 y 912 fuelto. Permaneciendo dicha fuerza en aquel pueblo hasta el dia Bá las doce de la noche que samo con la conducción de presos a Rouda.

46. Resultando: igualmente que el dia 3 por la tarde liegaron a dicha población el Coronel Subinspector del Fercie de la Guardia civil Don Luis Lopez Mijaren (fólio

143), Teniente Coronel D. Antonio Pascual del Real (26) y Capitan Ayudante Don Luis Marti (folio 168), los cuales permanecieron en Alcala hasta después de salir la indicada conduccion, entrando y saliendo según se expresan en sus respectivas declaraciones, todos ellos en la casa-cuartel bastantes veces en los citados dias; que en la misma manana del referido dia 3 de Ago-to del pasado año se dió principio à practicar detenciones de individuos complicados en los sucesos y á recoger armas por la Guardia civil, à la cual auxiliaba la fuerza de Infanteria, estableciéndose en la casa Ayuntamiento la cárcel provisional, de cuya custodia se encargó esclusivamente la Compañía de Montaña, actuando como Juez instructor para la formación de la primera diligencia de la sumaria militar el Teniente de la Linea de la Guardia civil D. José Martin y Martin (fólio 596) y como Secretario el guardia José Sanchez Mariscal (91) los cuales estu vieron trabajando en las referidas diligencias hasta el dia 9 que se entregaron con las armas y detenidos al Comandante militar de Ronda (tessimonio del filio 482), hab endo establecido su despache el referide Juez militir en la casa-cuartel en una habitación de la planta baja colocada á la izquierda de la entrada con ventana à la calle de Ronda, desde cuya habitación, así como desde la puerta de la calle y demás estancias se oye perfectamente cualquier conversación que en tonos ordinarios se tenga en el sobrado de la casa, por ser esta reducida, según aparece de la diligencia descriptiva y croquis de los fólios 628, 698 y 699.

47. Resultando: que los detenidos eran conducidos á prestar declaracion al cuartel ante el Juez militar y desde allí a presencia del Juez ordinario muchos de ellos y luego á la cárcel por la calle de Ronda, siendo entregado al oficial ó sargento encargado de la Guardia y colocado en las distintas habitaciones de la casa Ayuntamiento, cuya diligencia descriptiva obra al fólio 755; verificándose tal conducción por la citada calle de Ronda, en uno de cuyos extremos se halla la casa-cuartel de la Guardia civil y á la que confluyen las del Candil y la Llano, desembocando por su otro extremo en la plaza, en la que se encuentra la casa Avuntamiento, haciendo esquina á la caile del Arenal y afluyendo también á la plaza, por otro lado, la cale de Esperiela que hace esquina á la Iglesia parroquial, todo lo cual aparece del croquis del fólio 774.

48. Resultando: que para acreditar si los presos salian de la casa cuartel para ser conducidos á la Cárcel situada en el Ayuntamiento presantaban señales ostensibles de violancia ó manifestaban con sus lamentos la existencia de malos tratos, se recibia declaración á buen número de los vecinos de las casas situadas en las calles que los presos habian de recorrer y recorrieron y algunas de las adyacentes, y todas esas declaraciones (folios 775 al 789 vuelto) convienen en negar que vieran nada anormal en dichos juicios sin que les oyeran quejarse; manifestando don Antonio Montes, cuya casa y tienda hace esquina á la calle de Ronda y á la plaza (folio 789 vuelto) que el dia de los sucesos forzaron las puertas de su tienda y entraron en ella sustrallendo tres latas de petróleo.

49. Resultando: que el periólico El Gráfico correspondiente al día 10 de Agosto ya cita io, en los resultandos referentes à Muiero, se dice: que à Lorenzo Racero Lopez (a) Espartero, de sesenta y seis años de edad, muy enfermo à consecuencia de un cancer, le dieron terribles palizas sin consideración á sus años, ni á su padecimiento; a Jose RomeroSanchez (a) Jornetilla, le han pegado en condiciones de tener el cuerpo cub erto materialmente de cicatrices, y que de un sablazo, ó de palos, perdió parte de una oreja; expresando que es muy fácil la comprobación de todo esto, pues ni las cicatrices habran desaparecido, ni r toñado la parte de oreja mutilada; que Pajote recibió cuatro monumentales palizas desmayandose después de cada una, y que respecto á Valle, cuantos estaban esperan. do en los calabozos de la casa-cuartel oyeron aterrados los ayes de do or y que decia: «por Dios, por Dios, rematad« me de un tiro que no puedo con los dolores. los regueros publicados por el Gerrarroy, en doude regui-

(Sigue al pliego 3.)

50. Resultando: que con relación á Lorenzo Racero Lopez, de sesenta y siete años, ya en la carta fotografiada del folio 52 y en otra del 246, manifiesta en la primera, sin hablar ni referirse à que padeciera de cancer alguno, del caal tampoco hablan los facultativos, que el 3 de Agosto del pasado año le dieron diez ó doce palos con varas, y en la segunda que le dieron de palos hasta cansarse y luego le tiraron como cosa inútil al retrete, ratificándose en ambas cartas al folio 452 aunque no recuerda haber mandado escribir la segunda, y que lo que dice en esta ocurrió antes que le relacionado en la otra. Manifiestan los médicos forenses de Sevilla (folio 531 vuelto número 14) después de haberle examinado, que siendo en la vejez el proceso reparador imperfecto, pues supuran las heridas y falta la unión inmediata, no crean posible que haya sufrido los maios tratos de que se queja, por no presentar señal alguna de ellos.

51. Risultando: que José Romero Sánchez (a) Cornetilla declaró al folio 83 que es cierto que en el acta del 771 dijo que habían sufrido martirios en Alcalá y no en Ronda, pero que no lo es lo referente á la trituración de los testiculos, exponiendo en la declaración del folio 669 vastto que le dieron la paliza con palos, en la espalda; que no le cansaron lesión ni harida en ninguna parte del cuerpo, ni tiene, por consiguiente, señal alguna; no habiéndole ocurrido nada en las orejas; de la diligencia descriptiva del folio 679 bis no aparece que tenga ninguna señal ni cicatriz, y los médicos de Alcalá en su dictamen at folio 741 vuelto núm. 7, afirman lo mismo, añadiendo que sus pabellones auriculares están en perfecto estado de integridad, no habiendo en ellos cicatriz alguna que demues-

tre que han sido desgarrados.

52. Resultando: que en cuanto á Diego Caballero Jimenez (a) Pajote, al declarar al folio 649, manifestó que le prendieron como un mes después de ocurrir los sucesos de Alcala y le lievaron á la casa Ayuntamiento, donde le dieron cuatro pa izas y una patada muy fuerte en el lado izquierdo del pecho haciéndole echar sangre por la boca, y le ha quedado dañado el pulmón; que conserva una cicatriz en la parte anterior de la pierna derecha, otra en la región frontal del mismo lado, y una nudosidad en el pulgar de la mano izquierda; que está conforme con lo que dice El Gráfico del 10 de Agosto último, y que no dijo uada de los tormentos cuando deciaró aute el Juez de Olvera, porque no le preguntaron sobre este extremo; en la diligencia descriptiva del folio 679 bis, comprobó el Juzgado la existencia de las tres señales de la frente, pierna y pulgar, que expresó el «Pajote»; y los médicos de Alca á informan al folio 741, número 6, que presenta dos cicatrices lineales en la región frontal, una que dice ser con ecuencia de una herida sufrida en la niñez, y otra que achaca á la paliza, y que es de la misma época; que dos cicatrices que tiene en la pierna derecha son de época reciente, sin que hayan observado síntoma alguno que denote lesión en los érganos toráxicos, atimando los facultativos que apesar de decir que arroja esputos sanguinolentos, no ha llamado á ninguno de los dos siendo los únicos que hay en la localidad, como se comprueba por la certificación que aparece al folio 733.

53. Resultando: con relación á Juan Valle Ponce que al folio 677 vaetto declaró ante este Juzga io, que le prendieron el 3 de Agosto, le metieron dentro de el retrete de la casa-cuartel, con más de tres guardias, dándoles estos una paliza sin que le quedara lestón: en la diligencia del folio 679 bis, aparece sin cicatriz ni señal algana, y por tanto no fué reconocido por los facultativos, bastando recordar para apreciar la veracidad de su declaración, que en la diligencia descriptiva de la casa-cuartel, focio 628, se consigna, que las dimensiones del retrete, folio 630, son las de un metro cuarenta y ocho contimetros de largo por ochenta y cinco centimetros de aucho, y dos matr s de altura, sin que en dicha diligencia aparezca, porque no exis-

te en la casa-cuartel, calabozo alguno. 54. Resultando: que en el número de El Gráfico publicado el 8 de Agosto de 1904, se dice: que Diego Barroso Lopez, faé colocado frente à la pared golpeaudo e en la espalda de un modo feroz, no cesa ido de aporrearie du. rante largo rato seis guardias que se resevaban de dos en dos; que la fatiga de los verdugos puso término momentá. neo al martirio; que luego le levantaron los pantalones y le daban con fuerza tremendos pales en las plantas de los

pies, llevandole à la carcel; que dijo al redactor del periódico que pregunte y averiguará, cómo en Alcalá se aguzaban cañas para introducirias entre uña y carne á otros más desgraciados que él, y consigna el articulista que en Alcaia hay kombres ilenos de cicatrices y terriblemente mutilados. Recibida declaración á Diego Barroso López el folio 312 vuelto dice en el acta levantada en Ronda, que fué apaleado, y declarando ante el Juzgado al felio 674 se ratifica en dicha declaración, anadiendo que el 4 de Agosto y con la cara vuelta á la pared, le dieron en la casacaartel de Alcalá una terrible paliza que duró una hora, no causándole más lesiones que una en la mano izquierda y que no sabe que se afilasen cañas ni las pusieran entre uña y carae; sia que en el reconocimiento del folio 742 vuelto número 10 aparezca sogún los facultativos, más que una cicatriz en la región escapular derecha que no puede ser derivada de los malos tratos de que se queja porque es de época más reciente.

55. Resultando: que en el tan repetido El Gráfico en su número del 14 de Agesto último y con el título de La Inquisición en Aicalá del Valle»—«Visión de un Calvario» pub ica un acta en la cual se insertan varias cartas, encabezándola con una nota en la cual se consigna que los torturadores lo eran un Coronel de la Guardia civil, el Teniente D. José Martin, que ordenaba los tormentos, y los cabos Manzano, Bianco y Lique que con los guardias Sauchez, Millan, Lorenzo y Medina Mariscal los ejecu-

taban.

56. Resultando: que en el mismo periódico y número se publican las carcas de José Perez, Antonio y José Saborido, Rodrigo Mañoz, Roque Vargas y Juan Vázquez Gavilán y en el correspondiente al día lo con el título La Inquisición en Alcalá del Valle»—«Gritos del tormento»— «Ulcimas declaraciones de los atormentados» publica cartas de Juan Villarón, Antonio Vilches Alvarez, Juan y José Palido, Diego Alvarez Palido, Diego Mañoz Caballero, Francisco Navarro, José Listan, José Jimenez Hormigo, Roque Alfaro, Francisco Romero Dorado, Juan Vázquez y Antonio Rodriguez manifestando haber sido atormen ados en la forma que luego se expresará, y otras cartas de Juan Ayala Aguilera, Fernando Vázquez Gavilán, Juan A. varez Marin y Andrés Gavitán Martinez, diciendo que ellos no fueron maltratados, pero si la madre del tercero y las esposas de los temás; obrando dichas cartas que fuerou entregadas, unas originales y otras reproducidis fotograficamente por D. Julio Birell con la denuncia del fo io 69, à los folios 32 al 68 y 245 y signiente.

57. Resultando: que entre las imputaciones contenidas en las cartas citadas, la de mayor relieve es la referente à Juan Vázjuez Gavilán (a) Machango, el cual, en la carta fotografiada del fólio 53 y nota escrita del 66, asegura que fué preso el día 8 de Agosto y le llevaron à la Carsel; emprendié dola con él á sablazos y culatazos hasta que le derribaron; que ya en el suelo, se subieron sobre él y le pisoceaban como el que pisa uva, y luego fué llevado al quartel donde sufrió igual suerte, ensangrentándosele toda la camisa, y que desde entonces se encuentra enfermo, habiendo estado en el Hospital de Ronia; manifestando en el acta del folio 312, que sufrió los mismos tormentos que sus compañeros; y declarando ante este Juzgado (folio 665 vuelto) se ratificó en las citadas cartas y declaración, manifestando que en Ronda y en el Hospital le asistió un Médico liamado D. Lappoldo. La Academia de Medicina, en su ya citado informe, dice, que suponiendo que los piés de los que golpeaban no hayan roto ninguna costilla, ni lesionado algún órgano de las cavidades toráxicas ó abdominal, debieron quedar ex ensas cicatrices de caracter permanente y hasta fractica de huesos y conmociones de los órganos internos Reconocido este individao por los Médicos de alcalá del Valle, expasieron (folio 740, número 3.") que presenta varias cicatrices en la cabeza, que el interesado manifiesta proceden de heridas que suf ió sie ido muchacho), lo mismo que otra grande é irregalar en la pierna izquierda, la cual se deriva de una quemadura sufcida también cuando tenía pocos años; y varias manchas pigmentarias en la espalda que no pueden proceder de le iones, porque no se nota cicatriz alguna d ellas; en e diendo que de ser cierto habiera caído enangrentado ai sueto, dicha sangre tenía que proceder de haridas, que no ha sufrido, puesto que no se le ven las cicatrices consiguiantes; y por último, que los dolores que

the property of the property of the second o

dice padecer se derivan de reumatismo crénico por su es-

tancia en lugares húmedos y mai ventilados.

58. Resultando: que apurando el Juzgado la investigación, interrogó al Médico de la Cárcel de Ronda D. Rafael Castaño y al Director del Hospital de dicha ciadad D. Leopoldo Aparicio, y éstos, á los fólios 8 19 y 829 res pectivamente, manifestaron: el primero, que el único de los detenidos de Alcalá del Valle que no estaba herido de bala y reclamó su asistencia á los dos meses de estar en la Cárcel, fué el referido Juan Vázquez Gavilán, el cual decía que no podía moverse por efecto de los dolores que sentia en todo el cuerpo, y que atribuía á malos tratos de la Guardia civil; que en vista de ésto, dispuso sa traslado al Hospital, en donde le asistió en union del Director senor Aparicio, coincidiendo ambos en que lo que sufila el referido sajeto era reuma articular, ageno é independien. te de todo traumatismo: que con el fin de cercioraise todavia más de la certeza del diagnóstico, el Sr. Aparicio dijo al paciente que manifestase la verdad completa de si era reuma por haberio padecido anteriormente, ó si los dolores procedían de gospes safridos, posque en el primer caso, si se le sangraba penigraba su vida, y en el segundo era indispensable la saugría para obtener la caración; manifestando entonces el enfermo que lo carase en la forma que había diagnosticado, dáudole los medicamentos propios para el reuma, con los cuales se notó desde luego un gran alivio, y mas tarde se obtavo la caración, conviniendo el señor Aparicio (fólio 829), como ántes se ha dicho, en la certeza de cuauto manifestó el senor Castaño.

59. Resultando que en el periódico El Gráfico correspondiente al 31 de Agosto próximo pasado, se dice que un obrero manifesto en Satenii al director de dicho diario. que los muebles del Centro Obrero les habían repartido entre una escue a y el cuartel de la Guardia civil, añadiendo que Diego Pinto aseguró haber visto á los presos de Aicalá heridos y ensangrentados, cuya afirmación también le hizo Francisco Romero y Romero, añadiendo que en la casa-cuartel oyó los lamentos desgarradores que partian del sobrado, y que la mujer del Romero decia al periodista sollo ando: «nada se ha hecho á nosotros, pero que se haga justicia, señor. Así como resulta gualmente que el semanario Tierra y Libertad correspondiente al 18 de Agosto último, reivindica para sí el haber si lo el primero que dió noticia de los martirios, acudiendo á la prensa extranjera y revolucionaria de Paris y Londres.

60. Resultando: que Diego Pinto (que es otro de los que firman la carta para Et Pais, à que atude el resuitando tercero) al declarar a los fólios 552 y 872, negó la certeza de lo manifestado por El Gráfico, expresando que al pasar por la estación de Setenii, vió á un individuo rodeado de gente habiando, y el Pinto se acercó y dijo: que vió en la Cárcel de Ronda que aigunos de los presos que alif estaban tenian manchas da sangre y pus en la biusa, pero que no dijo la procedencia de las mismas, pues habiendo entre enos algunos heridos de Mattser, pudieran ser muy bien dichas manchas procedentes de las lesiones de bala, negando que en la carta se hubiera ofrecido á deciarar como testigo, pues 10 unico que dijo es lo expresado antes; y Francisco Romero y Romero, ai fólio 824, dice, que yendo por encargo de Pinto á la estación de Setenil con su anciana madre, la cua no habió una palabra, encontró á un forastero, al cual dijo que estando en la casacuartel de la Guardia civil de Alcala á visitar al guardia Amado, que estaba herido oyo lamentos como de una persona à quieu se pegada; vieudo luego saur à José Ji menez Hormigo, sin reparar si estaba ó nó nerido, y que también vió por la calle con la cabeza vendada al conocido por el Canario. 61. Resultando: que con relación á Francisco Romero

Dorado (a) Canario, aparece que en la carta fotografiada (fólio 41) acta del 77 vuelto citada anteriormente y declaraciones fólios 79 vuelto y 556, dijo: que fué derenido el 2 de Agosto y estuvo una hora en el cuartel, siendo conducido à la Carcel; que el 5 lo sacaron de la Cárcel llevándo el cuartel, donde le pusieron de cara à la pared, y diez guardias le disron un pato en la nuea y otro en la cabeza; produciénuole una herida de dos pulgadas en la parte izquierda de enta, y cayó al suelo; continuando los go pes durante tres cuartos de hora ó una nora, sa grando macho por la cabeza; no siendo clerto que le anartaran que enerda à los testiculos. Al osuparse de éste caso la

Academia (fólio 410 número 12) dice que ha debido quedar necesariamente una cicatriz perfectamente perceptibie en la cabez , y respecto á la paliza dada por diez nombres también han debido quedar bolsas sanguíneas y oleosas, ex ensas cicatrices sobre todo en los puntos en que se cruzaran los goipes, y todos los demás fenómenos que en resultandos anteriores se han expresado y que enumera dicho informe en el aso l.º fólio 403 Cuando declaró este individuo ante este Juzgado, no se le advirtió la cicatriz, siendo necesario proceder à cortarle el pelo al rape, para que los Médicos de Olvera pudieran verle dos cicatrices en la cabeza, y además una en el labio superior y lado derecho, y otra en el carrillo izquierdo: situadas las de la cabeza una en la región parietal izquierda, y otra en la occipital, senalando la del parietal como la que le originaron los guardias, expresando que las otras se las causó en caldas siendo niño; nada se le observa en el resto del cuerpo, afirmando los médicos que ambas cicatrices de la cabeza son de la misma fecha, y mucho más antigua, por consiguiente, ai 1.º de Agosto de 1903, y concluyendo por encontrar inverosimir é inadmisible cuanto el Francis. co Romero Dorado afirma respecto a sustormentos; confirmando esta apreciación el informe del Juez de O.vera (fólio 621), que dice que cuando le recib ó declaración en Alcalá y en los mismos dias que expresa fué maltratado, no le observó señal alguna de heridas en la cabeza ni en ninguna parte

62. Resultando: que de los individuos cuyas cartas publicó el periódico El Gráfico á que se alude en resultandos anteriores, Roque Vargas Pino (carca fólio 35 y declaraciones fólios 126 vuelto y 433); José Pulido Jimenez (carta forio 37, nota 61 y declaración 418); Diego Muñoz Caba-Hero (carta fono 38, nota 68 declaración 437); Roque Alfaro Ruiz (carta 41, declaraciones fólios 127 vuelto y 449); José Saborido Lopez (carta fono 31, declaración 455; José Perez Romero (carta fólio 54, nota 68 y declaración 456); Autonio Rouriguez Conde (carta 57, nota fólio 58 y declaración 454); y Antonio Listan Patido (declaraciones 110 vuelto y voo vuelto) manifiestan respectivamente y en sustaucia; el primero: que durante hora y media, veinte ó veinte y cinco guardias le golpearon, diciendo darle hasta que muera, y ciua á Domingo Valle como testigo, el que asegara ai tólio 134 vuelto que no le conoce, y á Jose Perez, hijo de Pedro, que no se encoutró; el segundo: que seis à ocho guardins, con fuerza y con ira, y vergajos y paros, le dieron durante una hora una gran paliza, dandole además los vergajazos en las orejas y sangrando por efecto de los golpes; el tercero: que le dieron dos palizas de media hora ó de una, siete ú ocho guardias, con varas y paros, rompiéndole, en el retre e (cayas dimensiones resuitan expresadas en el resultando 53) seis ó siete varas; el cuarto: que durante seis horas le estavieron dando calatazos y piuchazos en el campo y luego en el cuartel una paliza de una nora, compiendo cinco ó seis varas en su cuerpo ocho ó nueve gua dias; el quinto: que le dieron un puñotazo en la nuca y dos bofotadas; el sexuo: que le rompieron en el caerpo ocho ó disz varas, dándoles golpes en er pecho con una pidra siece ú ocuo guardias, y luego palos en los pies descalzos darante una hora; el septimo: que le dieron un pinchazo en la barriga rompiendo el pincho, y veinte paros en las orejas por las que echó mucha sangre y se le reventaron; y el occavo: que le apalearon ocho ó nueve guardias durante media hora.

63. Resultando: que de las diligencias de inspección ocular del Juzgado, de los fólios 140, 157 vuelto y 679 bis, y de los informes médicos fónos 520 y 739 aparece que ninguno de los ocho individuos referidos presenta cicatriz ni señal alguna por las que se demuestre la efectividad de los maios tratos que dicen haber sufrido; la mayor parte de los cuaies han debido, según la Academia de Medicina y los facultativos, dejar, si habieran existido, señales indesebles noces riamente; sin que tampoco se les observe la existencia de afección a guna debida á los tormentos; deduciendo al ver la integridad completa de sus cuerpos, que los maios tra os de que habian no existieron; anadiendo al couparse de Roque Alfaro, o sea del cuarto, que debió morir en el tormento convertido en una masa luforme de haberse realizado los actos de que se queja, y at refererse at sexuo, que debieron también producirse grandes inflamaciones y heridas.

[64, Resultando: que José Peres Jimenes, de sesenta

años, padre de José Pérez Romero, en la carta del fólio 54 y declaración del 651 dice: que diez ó doce guardias le dieron palos en todo el cuerro, cabeza, pies y orejas, echando sangre por todas partes y desgujándole las orejas, rompiéndole á fuerza de palos la biusa, y tiene iuilamada la parte izquierda del pecho: examinado, el Médico de Ronda D. Gabriel Pérez Vergas, pariente de este individuo (fólio 834), y que se dijo lo había reconocido, manifestó que fué llamado á la Carcel por su pariente, el cual se lamentaba de que le habián detenido sin razón, y le pidió que inflayese para que lo pasiesen en libertad, diciéndole además que lo reconociese, á lo que se negó el D. Gabriel porque aijo que no iba con carácter oficial, y que si queria, que pidiese resonocimiento al Médico de la Carcel que estaba presente, conviniendo ambos fasuitativos, annque sin reconocer al Pérez, que una pequeña costra que éste tenía detrás de una oreja, era una manifestación de herpetismo (fólio 809). En la di igencia del fólio 679 no se le observa nada, y los Médicos de Alcalá, al declarar al fólio 739 bis, aseguran así mismo, que no tiene señal alguna en su cuerpo que demues re las violencias de que dice haber sido víctima, que no podrían faitar en manera alguna si fuesen ciertas sus afirmaciones; debiendo recordarse aquí que la Academia de Medicina ya había afirmado que habiendo echado sangre por todo su cuerpo, debia forzosamente suponerse la existencia de numerosas heridas que debian haber dejado cicatrices de carácter permanente é indeleble.

65. Resultando: que Antonio Saborido Alvarez en la carta fólio 33 y declaración fólio t58 asegura que cuatro hombres durante trece noras, estuvieron dándole palos, vergajazos, puntapies y bofetadas en el cuerpo y en la cabeza, de la cual echaba mucha sangre; Juan Villalon Jimenez, en la carta fório 86, nota del 55 y deciaración del 428, dice: que diez ó doce hombres le dieron otros tantos palos en la cabeza, y el cabo Manzano etra paliza hasta que le vió hecho pedazos el caerpo y la ropa; y Jaan Pulido Jimenez, en la carta 37, nota del 61 y deciarac ón del 436, expresa que durante catorce horas, ciuco guardías relavandoso de minuto en minuto, la dieron una gran paliza, y golpes en el pecho con una piedra hasta caer al suelo sin sentido. Según resulta de las diligencias fólios 410 y 679, ningano de estos individuos presenta cicatriz ni señal alguna, y sólo el último tiene varias pequeñas manchas en la espalda, debidas á pastulillas dermatosas, y Pulido una mancha pigmentaria en el codo derecho; y segun dicen los facultativos en el fólio 520 números 2 y 4, conformes con el repetido distâmen de la Academia, que de ser ciertas las vioiencias de que dicen haber sido objeto, necesariamente les hubieran quedado cicatr ces indelebles que las denunciasen, y su absoluta ausencia demaestra la faita de verdad de sus afirmaciones.

66. Resultando: que en la carta del fólio 37 firmada por Diego Alvarez Pulido, se dice que á este sujeto, de 75 años de edad, le dieron bofetadas en el cuartel llevándolo á la Cárcel, de la cual le sacaron al dia siguiente, dándole una paliza con varas hasta que se cansaron: al comparecer ante el Juzgado especial este indivíduo (fólio 659 vuelto), negó en absoluto haber sufrido maios tratos, efirmando que ni sabe escribir, ni por consiguiente ha escrito la carte, ni la firmó ni autorizó á nadie para que la escribiere.

67. Resultando: que en la carta del folio 39 nota del 61 y deciaración del 438, Antonio Viiches Alvarez, y en la carta del mismo folio 39 y declaración del folio 430 Francisco Navarro Vazquez, nicen: que cada uno de ellos recibió una paliza dada por cuatro ú ocho guardias, con palos y vergajos hasta caer el primero al suelo; y en la diligencia da inspección ocular (forio 440) se consigna que el primero tiene una cicatriz redonda en la espinilla de la pierna izquierda, y el segundo otra redondeada en la pierna derecha que dice haver sido producida por un palo: que los facultativos en el informe del folio 520, número siete y ocho, dicen que la cicatriz que presenta el Vilches es consecutiva a un grano ó forúncuio, y la que se ve al Navarro procede de una úlcera antigua y atónica, con pérdida de sustancia y por sus caractéres no la creen producto de un traumatismo; sin dar importancia tampoco á otra pequeña cicatriz, que se le ve en el dedo medio de la mano isquierda, porque es tan insignificante que la ereen

debida á un desgarre en otro accidente casua!; atendiendo por las mismas razones que han tenido en cuenta al ocuparse de los otros reconocidos y de acuerdo con el dictámen de la Academia, que la falta de seña es y cicatrices en el cuerpo de estos individuos, es una prueba evidente de que no han sufrido las violencias de que se quejan.

68. Resultando: que en la carta del folio 40 y declaración del 439, José Listan Pulido, manifiesta que el seis de Agosto por la tarde fué detenido y llevado al cuartel, en donde ocho ó diez guardias le golpearon, con palos y varas en las orejas, pies y manos, dándole una paliza en las plantas de los pies y cuatro ó cinco porrazos en el pecho, observandose, según consta en la diligencia del folio 440, que tiene una sefial rojiza debajo de cada tetilla y algunas manchas blancas en la espalda, manifestando los médicos (folio 520) que no se observa en este in lividao señal alguna en las oreja-, manos ni pies donde debieran existir, caso de haber sido objeto de las violencias que expresa; y que las señales rojizas que tieme en el pecho son mauchas pigmentarias así como lo son de vitiligo, independientes unas y otras de todo traumatismo, las que tiene en la espalda, y que como de haber sufrido los golpes que expresa, hubieran tenido precisamente que quedar cicatrices y señales en las regiones contundidas, la ausencia de ellas demuestra la inexistencia de los martirios de que dice haber sido victima; siendo el estado de los órganos de su cavilad toráxica completamente fisiológicos.

69. Resultando: que Jaan Vázquez Torres (a) Treinta, condenado á la pena de reclusión perpetúa por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la carta del folio 42, nota del 60 y declaración 311 y 450 dice: que el dia 3 de Agosto fué ilevado á la cárcel y al entrar le dieron un golpe con un fasil en la pierna, que le dejó medio cojo, pagándole cuatro guardias, pañetazos, calatazos y bofetadas hasta tirarlo al s.elo; que el cuatro lo sacaron para el cuartel, donde le dieron caarenta bofetadas, y durante diez y ocho horas le pegaron con faria verdadera en todo el cuerpo, relevándose de minuto en minuto, dándole ade. más puñetazos y fuertes golpes con una piedra en el pecho. En la diligencia de inspección del folio 457 vuelto se consigna que tione dos cicatrices en el brazo izquierdo. como de entrada y salida de un proyectil (resultó herido de bala en la refriega) y en el homóplato izquierdo otra pequeña cicatriz redondeada; los médicos forenses en el número doce de su informa (folio 520) manifiestan que las cicatrices del brazo han sido producidas por un proyectil que no prudejo lesión ó sea; y la del borde superior del homoplato, por un forunculillo antiguo; que sus órganos toráxicos se hallan en completa normalidad funcional; y encuentran tan inverosimil, la relación de sus tormentos, que creen que con la tercera parte de los que dice haber sufrido, hubiera sucumbido cualquier hombre.

70. R sultando: que en la carta del folio 45 y declaración de les 343 vuelto y 451 José Jimenez Hormigo, condenado á doce años y un dia de reclusión temporal por el Consejo Sapremo de Gaerra y Marina, manifiesta: que el dia tres de Agosto fué llevado al cuartel, donde le dieron bullonazos con un fusil, causándole tres ó cuatro heridas: y luego una paliza que duró tres horas, dada por diez y seis ó diez y ocho guardias, cayendo al suelo varias veces, levantandole à palos y puntapiés, y llevandolo à la carcel: que el dia cinco lo llevaron otra vez al cuartel, en donde le volvieron à dar otra terrible paliza golpes con una piedra en el pecho, y palos en todo el cuerpo, orejas y pies; produciéndole grandes heridas, reventándole todo el cuerpo incluso el pecho y chorreando sangre; repitiendo las palizas tres dias seguidos. De la diligencia de inspección ocular (folio 457 vuelto) aparece que tiene unas pequeñas manchas blancas en el brazo izquierdo y espalda, y una pequeña cicatriz en el brazo derecho, manifestando los facultativos de Sevilla en el número trece de su repetido informe folio 520, que las citadas manchas y cicatriz son producidas por erupciones causadas por el sudor y el polvillo de los careales y la falta de aseo. considerando absolutamente falso cuanto sobre sus martirios tiene afirmado este individuo; por que según los peritos los Santos que se encontraban asistidos de la protección de Dios, sucumbieron en ellos con menos actos violentos; ó salteron de ellos tristemente mutilados; y las heridas que forsesamente debieron haberle preducide à

and the second of the second second

este individuo, los tormentos de que se queja, no le deja-

19m cieatriz a:guna

71. Resulvanuo: que con relación a Barto omé Alfaro Rais, que deciaró à los folios 25 y 453 manifestando que ballandose en El Gastor, el primero de Agosto del año último, en unión de Banasar Cano y sus mijos Juan, Diego & Leaber Cano, llegaron tres parejas de la Guardia civil y le dijeron así como a José y Juan Cano que volvieran a Alcais, como lo efectuaron, presentándose en el cuartel en la manana del dos en donde estaban un Teniente, un sargento y un cabo, y desnudandore de cintura á arriba 10. dieron muchos gotpes con las manos y los pies, hiriéndole en un dedo; examinade por el Juzgado (folio 457 vuelto) presenta dos pequeñas cicatrices en el dedo meñique de la mano izquierda: los facultativos en su informe (fo lo 530 numero diez y siets) dijeron: que no se comprende como, siendo gorpeado este radividuo, segun die, con las manos y 10s ples, resultó con una herida incisa en un dedo, at lado de otra que ét asegura naberse causado segando; y entienden, que ambas lestones tiquen la misma procedencia: evacuadas ias citas hechas ai padre y a los hijos Cano (forios 130 vuerto, 131 y vuerto y 132 y vuelto) todos enos manifies an que no fueron detentuos ni maitratados, é ignoran que so fuese Bartolomé Asfaro.

72. Resultando: que Cristobal Vega Fernandez en la carta del folio 49 y declaración del 658 vuelto, dice: que lo condujeron à la carcel desde Pruna donde lo detuvieron y llevandolo luego al chartel donde le dieron una gian paliza en todo el cuerpe y en las orejas: en la diligencia de inspección folio 619 dis se consigna, que presenta una cicatriz en la parte posterior del cuento y dos en la espatea: los facultativos de Alcaiá del Valle (folio 739) dicen: que la cicatriz del cuelto y parte infra escapular izquierda, proceden de foránciales, y la otra de la espanda, fué originada por una erosión, y todas ellas más anoguas al primero de Agoste de mil novecientos ties; y que los dolores de que se queja proceden de reumanismo articular crónico de que le asiste uno de los médices que firman el

informe.

73. Resultando: que en la nota del folio sesenta y dos, y declaración del 554, manifestó Francisco Viiches Dominguez, que con la cara vuelta à la pared, le dieron más de cien patos, después patadas, luego otra patiza en los ples descalzados, y finalmente, al bajar la escalera, más patos en la cabeza; durando estos tormentos dos noras; en la difigencia del folio 557 vuelte aparece unicamente que tiene unas manchas en el brezo izquierdo; que los médicos (folio 514) dicen; que son pigmentarias, independientes de todo traumatismo, y considerando inverosímil que los hechos de que se queja este individuo, sean ciertos, puesto que necesariamente debieron quedarie señales indelebies de los golpes recibidos; confolme en un todo con lo expresado por la Academia en los números primero, suatro, diez y veinte uno de su informe (folio 403).

74. Resultando: que del mismo modo José Jimenez Carnero (nota fono 53 y declaración del 553), José Aguirera Gallego (fono 109 vuelto y 551), José Romero Rancero (fone 31 y 553), otro Jesé Romero Jimenez conocido por Francisco, (111 vuelto y 571) Pedro y Juan Ruiz Perez (fono 113 vuelto, 129 vuelto, o 70 vuelto y siguiente), Pedro Vargas Ayaia (108 y 546 vuelto) y Pedro Cabeno Perez (572 vuelto) manificatan respectivamente: que le discon patadas en sus partes, dos ó tres bofetadas y patos, bofetadas, patos y bofetadas, no presentando cicatriz ni señal alguna que revelen las violencias, ni existiendo otra prueba que las haga presumir.

75. Resultando: que Benico Jimenez Alvarez (foltos 115 y 553), expresó que fué matiracado por los guardias durante cuatro horas con paros en la espatua; y poniéndole parilios entre los dedos hasta reventaracios; cuyos cormentos debieron dejar aegun los Médicos y la Academia, señales evidentes y visibles, sin que se observe en todo a.. cuerpo, la más pequeña mancha ni cicatriz que los compruebe y denuncie.

70. Resultando: que à Eugenio Caballero Pérez (folio 82), Juan Ayaia Aguilera (240 y 512 vuelto), Juan Alvarez Marin y Manuel Barroso Ponce (carta del 101.0 54), no fué posible recibirles declaracion, porque según la diligencia del folio 665, han emigrado a Buenos Alles, à cuyo punto parece que también se marcharon el Rondino y otros que aparecian como cabezas y directores del movimiento.

77. Resultando: que con relación á las manifestaciones hechas en la carta del folio 245, de que habían sido maltratadas las esposas y madre de Juan Ayala, Fernando y Antonio Vázquez, Juan Alvarez Marin y Andrés Gavilán Martiñan, aparece: al folio 672, que Concepción Alvarez, querida del último: Antonia Velasco, querida de Fernando Vázquez, folio 710, y Josefa Gavilán, madre del mismo, 709, exponen: la primera que los guardias le dieron dos ó tres pasos sin causalla lesión, y las otras que recibieron bofetadas, sin comprobarse por ningún medio sus afirmaciones.

78. Resultando: que de la relación y de los folios 237 y siguientes así como de las diligencias del folio 489, aparece que casi todos los individuos que formularon las quejas de naber sufrido tormentos, se hallan procesados en el sumario por sedición, y en las causas instruídas por la jurisdición de guerra, en una de las cuales, recayó ya sentencia

contra algunos de eilos.

79. Resultando: que habiéndose dibujado desde el comienzo del sumario, la sospecha de que el movimiento sedicioso de Alca:á del Valle teuía en su origen y desenvolvimiento carácter anarquista, por más que en ocasiones aparecia con el de socialista y en alguna como no definido y ilmitado solo á secundar la huelga acordada para el primero de Agosto, creyó el que provee, quo no sería ocioso depurar esce excremo, y, as efecto, dició la providencia de diez de Sepsiembre (fo.io 225) que dió por resultado la unión al sumario (fonto 308 al 383) de varios documentos, remitiates por el Sr. Gobernator civit de Cádiz. Aparece de enos que, efectivamente el carácter y tendencia del movimiento, fueron anarquistas; que la Sociedad obrera estabiecida en Aicaiá dei Vaile, que fué clausurada por orden judicial en treinta de Junio de 1903, y que al parecer se habia creado para procurar el mejoramiemto moral y material de la clase jornalera, desde su principio demostró pronunciadas tendencias libertarias; predicándose en sus reuniones, la abolición de lapropiedad privada, de los actuales poseedores y el reparto de ella entre los asociados; el olvido de todo principio religioso; el boycostage para todo aquel que no pertenecía á dicha sociedad: la rebeldía á todo princ pio de autoridad y orden; la unión natural de ambos sexos, sin solemnidades religiosas, ni aun civiles; el incumpilmiento del deber, que con arregio à las leyes tiene tode ciudadano de servir á la patria con las armas: sustituyendo en sus saludos el santo nombre de Dios que en absoluto desterraron por las frases de «Salud compañero» «Salud y revolución social» ó «Salud y anarquía , y apedreando y maitravando á aquellos que no se sujetaban á esta fórmula: fijando fecha para el reparto de los bienes, con la particulacidad, verdaderamente extraordinaria, de que entre más de novecientos jornaleros, apenas si llegaban à ochenta los que no tenían una suerte de tierra que poder cultivar: atribuyendose por esta consideración, la tendencia corcida que siguió la Sociedad, á la predicación y propaganda de oradores extraños al pueblo.

80. Resultando: que además de los datos, que en justifluación de tales tendencias, facilito el Gobierno de provincia, el Juzgado, oyó los testimonios de cuantas personas tienen en Aica á del Vaile alguna significación social ó económica de reconocida é intachable honradez, y cuya veracidad no fuera dudosa, apareciendo, de sus manifestacienes confirmado cuanto se consigna en el resultando anterior (folios 26, 143, 260, 596, 675, 711, 785 vaelto, 787, 762, 784 at 80, 759, 791 y 832, entre otros). Y aan entre los que se dice atormentados hay alguno que como por ejemplo, Antonio Saborido (folio 658) y Juan Valle 678) dijeron: que eran socios, porque de no serlo, no había posibilidad de ganar un jornal porque los asociados impedian trabajar à los que no lo eran; naciendo igual manifestación Francisco Pullido (folio 678 vuelto) y expresando José Martinez Ponce (fono 666) que dejo de pertenecer al Centro Obrero porque como fueron à predicar á él cuatro ó cinco forasteros, oyó una noche habiar á uno de ellos del reparto de tos bienes, lo cual no le gustó; porque toda su vida ha sido republicano federal, de orden y honrado; y no le parece bien que se despoje à un individuo de lo que le pertenece! habiendo cambion manifestado, el Sr. Cura Párroco de Alcará D. Juan Maria Sánchez Branco (forto 757) que cuando se establectó la liamada Sociedad de Agricultores, se ofreció expontaueamente á dar una ciase en la Escuela de la

(Sigue al pliego 4)

misma, siendo rechazada su oferta, porque le dijeron que las ideas del sacerdote no estaban en armonía con las suvas: debiendo recordarse en este lugar que algunos de los socios que se dijeron atormentados se dirijían al semanario Tierra y Libertad de ideas libertarias contesadas por él diciendo compañeros de Tierra y ibertado y que los maestros de las escuelas de los centros obreros de Grazalema y de Benaojan, lo fueron los zapateros Juan J. García v Suescum Gunida, de ideas conocidamente anarquistas.

81. Resultando: que habiéndose consignado en alguna de las declaraciones expresadas en el resultando anterior que la sociedad obrera de Alcalá del Valle, se hallaba en inteligencia y comunicación con las existentes en algunos pueblos comarcanos; se trasladó el Juzgado á Setenii, y de las diligencias allí practicadas el once de Octubre (folios 718 vuelto al 731) aparece: que la sociedad que se constituyó en dicho pueblo, siguió la misma marcha y mostró iguales tendencias que la de Alcalá; ilegando al extremo de manifestar públicamente sus individuos, degollarían á todo aquél que se opusiera á sus planes; y á no atreverse el cura párroco, á salir de su casa, ni á asistir á los pocos entierros católicos, que se celebraban, pues la mayoría eran civiles, sin ir acompañado del Alcaide y de otras personas; acometiendo á dicha autoridad municipal en su misma casa: engrosando las filas de sus socios por medio de coacciones y amenazas, disponiendo las labores del campo y sefialando jornales, sin contar para nada con los daeños de las fincas en que se efectuaban y entonaudo públicamente canciones anarquistas, alguna de las cuales se nan consignado en el proceso (folio 730 y 789 vuelto).

82. Resultando: que habiendo exigido el desarrollo de las actuaciones, la traslación del Juzgado á Ronda, usando el que provee, de la facultad que le concede el articulo 328 de la Ley procesal, dictó auto (folio 795) acordando la constitución del Juzgado en dicha ciudad; y una vez allí, aparte de otras diligencias, recibió declaración, á los que desempeñaban el cargo de Alcalde, en Agosto del año último en los puebles de Benaojan, Montejaque y Arriate; los cuales (folios 878, 886 y 883) convienen en que en sus respectivos pueblos, las sociedades obreras profesaban las ideas anarquistas, más redicales y exageradas, haciendo uso también del boycottage, que ellos llamaban «cocos» prohibiéndose unos á otros que llevaran á bautizar á sus hijos; y discutiendo la parte mejor o peor que habían de adjudicarse en el reparto de bienes; viviendo el veciadario de todos estos pueblos, en medio de la mayor alarma é intranquilidad. Abundando en todo lo expuesto, el Alcalde de Ronda, en su informe dei folio 898. y

83. Resultando: que a excepción de las diligencias practicadas en Ronda, en todas las demás, han ejercido la inspección directa y personal, ya el Ilmo Sr. Fiscal de Sevilla, ya el Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial.

1,º Considerando: que si bien la práctica usual y corriente seguida por los Jaeces, el auto de conclusión se limita generalmente á exponer, que se han practicado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, sin que se puntualicen y enumeren los elementos de prueba recibidos, tal costumbre que ni ordena ni prohibe la Ley, entiende el que provee, que no puede servir de norma en el presente caso ni en él pueda encajar, por la indole especialisima de la información sumariar practicada, dirigida á depurar hechos que afectan directamente á la honra nacional puesta en tela de juicio ante el mundo civilizado, siendo de capital interés que se demuestre que la investigación dentro de la índole especial de la prueba, ha sido completa y acabada.

2.º Considerando: que tal motivo, per si solo bastante poderoso, unido á la gran amplitud dada á las diligencias sumariales, han sido las únicas razones que ha tenido en cuenta el que provee para dar á este auto una extensión desusada, con el objeto de reunir en grupos ordenados, los numerosos cargos y las muchas pruebas esparcidas en los 958 fólios del proceso, con el objeto de facilita su estudio y de que con su simple lectura se llegue el conocimiento de toda la resultancia que pueda comprobarse en cualquier momento con relación á cada punto, examinando los fólios que se citan.

3.º Considerando: que atendiendo el Juzgado al resultado de la praeba, que en ningún momento del proceso ha presentado términos hábiles para hacer el ofrecimiento

de la causa, que en la providencia del fólio 88 se reservé llevar á efecto en ocasión oportuna, y á la forma lógica en que tal cuestión quedó pianteada en el expresado proveído, no ha ordenado la práctica de tal diligencia porque al adoptar una resolución, en uno ó en otro sentido, vendría à prejuzgar la cuestión de fondo, que debe quedar integra á la apreciación de la Sala.

4.º Considerando: que habiéndose traido al proceso to des los elementos que se consideraron precisos y conve nientes para el completo esciarecimiento de los hechos y no hallandose indicada la práctica de ninguna etra diligencia, procede que se declare concluso el sumario, contorme à lo que ordena el art. 622 de la Liey adjetiva.

5.º Considerando: que no existiendo incidencia alguna de estas dirigencias para conocer de la cual tenga competencia el Juzgado especial, procede, que una vez dicado el auto de conclusión y hecha entrega de la causa, se traslade el que provee y el Secretario que refrenda á su residencia oficial à recibir ordenes de sus Jetes iumediatos.

Se deciara terminado el sumario y remitanse los autos con las piezas que á ellos se hallan unidas, clichés y sello, á la Audiencia de esta provincia, per conducto de su Presidente, rogandole se sirva acusar el oportuno recibo, poniéndose esta resolución por medio del oportuno oficio al que se acompañe copia de la misma, en conocimiento del Br Fisca, y hecho todo comuniquese à la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilia, por el condueto debido, trasladaudose el que provee con el Secretario a la expresada capital, para recibir en ella las órdenes que la referida Sala se sirva comunicarie.

Resultando: que recibida la causa en esta Superioridad y pasada al Sr. Fiscal para instrucción; devuelta ésta por el mismo se dictó auto con fecha 18 del actual, confirmando el de terminación del Sumario y señalándose dia para la vista previa que tuvo lugar el 19 dei mismo, en cayo acto, por dicho Ministerio se solicito in voce el sobreseimiento libre del número primero del art. 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puesto que no existen indicios racionales de haberse ejecutado los hechos que han mouvado la formación de esta causa, y como quiera que por Andrés Jimenez Moreno, Salvador Muñoz Romero, José Romero Jimenez, Lorenzo Racero Lopez, José Romero Sanchez (a) Cornetilla, Diego Caballero Jimenez (a) Pajote, Juan Valle Ponce, Diego Barroso Lopez, Juan Vazquez Gavilán (a) Mochango, Francisco Romero Dorado (a) Canario, Roque Vargas Pino, José Pundo Jimenez, Roque Alfaro Raiz, José Saborido Lopez, Autonio Rodriguez Conde, Antonio Listan Pulido, José Perez Jimenez, Antonio Saborido Alvarez, Juan Villalón Jimenez, Juan Pulido Jimenez, Antonio Vilchez Alvarez, Francisco Navarro Vazquez, José Listan Pulido, Juan Vazquez Torres (a) Treinta, Jose Jimenez Hormigo, Bartolomé Alfaro Ruiz, Cristobal Vega Fernandez, Francisco Vilches Deminguez, José Jimenez Carnero, Jose Aguilera Gallego, José Romero Racero, José Romero Jimenez, conocido por Francisco, Pedro Ruiz Perez, Juan Ruiz Perez, Pedro Vargas Ayala, Pedro Cabello Perez y Benito Jimenez Aivarez, se han hecho en sus deciaraciones prestadas en esta causa, faisas imputaciones à la Guardia civil de hechos que si fue an ciertos, serían constitutivos de delitos de los que dan lugar á procedimiento de oficio; pide también, que de conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 310 del Código penal, se acuerde por la Sala la deducción de los oportunos tantos de culpa, para abrir nuevas causas contra las expresadas personas, á fin de exigírsele la procedente responsabilidad penai y mandar que cuando sea firme el auto que se dictare se publique en los periodicos oficiales y se comunique á la Audiencia de Málaga y a los Jueces instructores de los distritos de Baenavista, Centro, Hospicio y la Universidad de Madrid, al de esta ciudad de Cadiz y a cualquiera ouro que sigun causas por artículos publicados por la prensa sobre los supuestos martirios y tormentos a los presos por los sucesos de Aicalá del Valle, para que teniendo conocimiento de dicha resolución pueuan hacerlo constar en sus respectivas causas á los efectos oportunos.

Considerando: que desde que se comienza la lectura y análisis de las primeras líneas de este proceso, se ve palpitar en las causas que le dieron vida y movimiento, una prientación aviesa por mediocres inteligencias desnuda de todo caso y momento é imbuida por corrientes perturbadoras a la destrucción de todo organismo social, sin valladar en el recorrido de sus imputaciones; idea que se
agranda más y más cuanto más se penetra en las entrañas de este voluminoso expediente, depurado por fortuna, por manos hábiles y expertas, hasta conseguir el averiguamiento de la verdad pura, como asimismo que tales
manejos, puestos al servicio de intereses mezquinos, dieran al viento de la publicidad, por impremeditaciones ó
malicia, afirmaciones que lejos de tener comprobación, la
razón humana rechaza con irrefutables pruebas, desparramadas por autoridades científicas y doctas corporaciones,
celectivas é individuales.

Considerando: que si las afirmaciones fueron notorias y públicas, adquiriendo triste celebridad aquende y aliende de los mares, en desprestigio de un Instituto cuyos bienes y servicios jamás contradichos ni aun en siquiera sospecha de mal pensamiento; notorios y públicos del mismo modo deben ser las negaciones que de este fallo se desprenden, para que el mal moral, esparcido y puesto en tela de juicio por alguien, tenga la reparación merecida, colocando en su verdadero trono la Justicia, que debe resplandecer en todos los actos, colectivos é individuales de

la humanidad.

Considerando: que los grupos de hechos imputados de diversa indole y de idéntica esencia, de haber atormentado la Guardia civil à individuos presos sujetos à procedimientos judiciales, no han tenido en este proceso, indicio alguno de racionalidad existente, pues que las declaraciones de los mismos supuestos atormentados son incompatibles con las pruebas en contrario practicadas en este sumario, no solo de orden material y perceptible à los sentidos, sino también corroboradas por la ciencia, cuales son las inspecciones oculares de actos que de ser ciertos, debieron dejar vest gios en el organisme de aquél contra quien se supone cometida la violencia, y los brillautes informes técnicos, únicos que pudieran denunciar la posibilidad dentro de la ciencia; y ni unos ni otros elementos probatorios dan acceso á la razón humana, antes al contrario, los rechaza para que de ellos se pueda inferir siquiera la duda de haberse albergado más que como huésped enfermo en una imaginación febril por la maticia, que llega hasta pintar el cuerpo ó espaida al rededor de un desvalide, para dar relieve falso à cicatrices antiguas, curadas, poniendo el arte al servicio de la perversidad.

Considerando: que desechadas por absurdas, dentro del orden racional, las indicaciones de los denunciadores, los hechos que determinan no pudieron jamás tener existencia real, y en tal caso es potestad de los T.ibunales, justificada ahora, como siempre, y más que nunca, además de declarar el sobreseimiento libre número primero del articulo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mandar proceder de oficio, cual dispone el último páriafo del 638 en relación con el 840 del Código Penal, por cuanto las imputaciones de los interesados dentro de ese sumario. no ofrecen duda de su falsedad y malicia, lo cual expresamente se consigna para derivar de ella las responsabilidades correspondientes y enseñar à los que tales manejos malévolos emplean, la severidad ejemplar á que se hayan kecho acreedores, y repercuta en los que por medios indirectos y anónimos coadyuvaron por los medios á su alcance à la propagación de la calumnia en que incurrieron, to butter account your act ob mot to the track

Vistos dichos artículos.

Se sobresee total y libremente en esta causa, con arreglo al número primero del artículo 657 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por no existir indicio algano racional de que se haya perpetrado acto de ninguna clase referente à tormentos ó malos tratos de la Guardia civil à persona alguna. Y en atención à resultar falsas y calumniosas las imputaciones por las cuales se procedió, se declara expresamente tal pronunciamiento, mandando testimonio tauto de cuipa contra Andrés Jimenez Moreno, Salvador Mulero Medina, Andrés Muñoz Romero, José Romero Jimenez, Lorenzo Racero López, José Romero Sánchez (a) Cornetilla, Diego Caballero Jimenez (a) Pajote, Juan Valle Ponce, Diego Barroso López, Juan Vázquez Gavilán (a) Monchango, Francisco Romero Derado (a) Canario, Roque Vargas Pino, José Palido Jimenez (a)

nez, Roque Alfaro Ruiz, José Saborido Lopez, Antonio Rodriguez Conde, Antonio Listan Palido, José Pérez Jimenez, Antonio Saborido Aivarez, Juan Villalón Jimenez, Juan Pulido Jimenez, Antonio Vilches Alvarez. Francisco Mavarro Vazquez, José Listan Pulido, Juan Vázque l'orres (a) Treinta, Jesé Jimenez Hormigo, Bartoromé Alfaro Ruiz, Cristóbal Vega Fernandez, Francisco Viiches Dominguez, José Jimenez Carnero, José Aguilera Gallego, José Romero Racero, José Romero Jimenez conocido por Francisco, Pedro Ruiz Pérez, Pedro Vargas Ayala, Pedro Cabello Perez, y Benito Jimenez Alvarez, para que se proceda contra ellos por denuncia falsa con arregio á derecho; y se comunique éste auto á la Audencia de Malaga, à los Juzgados de los distritos de Buenavista, Centro, Hospicio y la Universidad de Madrid, al de esta ciudad, y á cuarquiera otros que sigan causas por artículos publicados por la prensa sobre los supuestos martirios y tormentos á los presos por los sucesos de Alcalá del Valie, para que surta los efectos correspondientos. Y además publiquese ésta definitiva resolución en les periódicos oficiales, ruceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia para que en congruencia con los l'amamientos que se hicieron á las personas, para declarar, llegue á su conocimiento el resultado de este proceso, declarando las costas de oficio. — Así lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. Federico de Castro Ledesma. - Javier Muñoz. - Perfecto Mira. - Rafael Coello.

Concuerda con su original en el rollo de la causa de referencia, á que me remito. Cumpliendo lo mandado y á los efectos oportunos expido la presente que firmo en Cádiz á 29 de Noviembre de 1904.—Rafael Coello.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Inspección de enseñanza.

Doña Josefa Pérez Chillón (hoy Sor María Josefa de San José), natural de Villar de Don Diego (Zamora), ha presentado en esta Universidad instancia solicitando como Directora del Colegio de primera enseñanza titulado de la Comunidad de Religiosas Concepcionistas, establecido en Guadalejara, en el Convento de Religiosas Concepcionistas, se declare que dicho Establecimiento reune las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación en la que consta que la inte-

resada nació el 4 de Abril de 1841.

2.º Otro de buena conducta, y

En las clases ó Colegio externo que la Comunidad tiene en beneficio de las niñas pobres de la población, á cuyas clases son admitidas gratuitamente 120 niñas, desde la edad de 5 años hasta 14, se da la instrucción siguiente:

Asignaturas.

Doctrina cristiana.
Lectura.
Escritura.
Religión y moral.
Historia Sagrada.
Historia de España.
Gramática.
Gramática.
Aritmética.
Geografía.
Principios de Geometría.
Reglas de Urbanidad y de Higiene.

Labores.

Coser en ropa blanca y de color.

Toda clase de bordados en blanco, sedas y cro.

Puntos de aguja, o sea medias, croché, malla, etc., sin que se omita ninguna clase de labor de

las que puedan serle útil.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de l.º de Julio de 1902, se suuncia para general conocimiento y à fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince dias, à contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme à lo dispuesto en la Iustrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del dia 4 del mismo.

Madrid 5 de Diciembre de 1904.-El Rector,

R. Conde.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

SIGUENZA.

D. Higinio Argüelles, Escribano del Juzgado de

primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos sobre validez de testamento por el Procurador D. Pablo Navarro, á nombre de Sebastian López y Ruiz como representante legal de su hijo menor de edad, contra Felix Juanas Ciruelos y otros, con fecha 14 de Noviembre último, se dictó sentencia que fué publicada en el mismo dia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza à 14 de Noviembre de 1904, el Sr. D. Matias Molina y Ramón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por Sebastián López y Ruiz, casado, labrador y veci-

no de la Olmeda de Jadraque, como representante legal de su hijo menor de edad Rufino López y Molinero, representado por el Procurador D. Pablo Navarro, dirigido por el Letrado D. Manuel Gallego contra Felix Juanas Ciruelo, como marido y representante de su esposa Feliciana Juanas Pliego, vecino y labrador del mismo pueblo, representado por el Procurador D. Valentin de la Peña y defendido por el Letrado D. Antonio Bernal y contra Balbino Juanas, José Molinero y José Garcia como marido de Polonia Juanas, declarados en rebeldía sobre nulidad de testamento.

Parte dispositiva. - Fallo.

No haber lugar á declarar la nulidad y si por el contrario la validez de la cédula testamentaria que otorgo Dominica Pliego Delgado en Olmeda de Jadraque el 15 de Enero de 1900, declarada testamento por auto de este Juzgado el 26 de Abril del mismo año, y en consecuencia absolver como absuelvo de esta demanda á Felix Juanas Ciruelos en nombre de su mujer Feliciana Juanas Pliego, Balbino Juanas Pliego, José Molinero Pliego y José Garcia Pardello como marido de Polonia Juanas Piiego, sin hacer expresa condenación de costas y mediante la rebeldía de estos tres últimos demandados, hagáseles la notificación de esta sentencia en la forma prevenida en los articulos 282 y 283 de la ley de enjuiciamiento civil, à menos que de conformidad con el 769 de la misma, solicite la parte contraria que sea personalmente.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Matias Molina.

Lo inserto concuerda literalmente con su original. Y para su inserción en el Boletin oficial á fin de que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, pongo el presente que firmo en Sigüenza 26 de Noviembre de 1904.—Higinio Argüelles.—V.º B.º—El Juez de 1.º instancia, Matias Molina.

The second section of the second section in the second section in the second section in the second section is

The sales of the s

the second first and the second secon

BUDIA.

El día 14 del actual, se celebrarán en la Casa consistorial de esta villa, las subastas para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos y derechos de matadero en el año de 1905, bajo los tipos de 334 pesetas el primero, 167 pesetas el segundo y 534 pesetas el tercero; cuyos actos tendrán lugar á las nueve y media, diez y media y once y media de la mañana respectivamente.

Si no se presentasen lic tadores, se celebrarán las segundas subastas con la rebaja del 25 por 100, el dia 24 del corriente á las mismas horas que las

primeras.

Para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento, el 5 por 100 en metálico del tipo de subasta, que el rematante en su caso, elevará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el arriendo, como fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de una peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación, acompañando el resguardo del 5 por 100 y la cédula personal del

proponente.

Modelo de propesición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal corriente, número que acompaña, se compromete á tomar á su cargo durante el año de 1905, el arriendo del arbitrio municipal de (el que sea) por la cantidad de tantas pesetas (en letra) aceptando las condiciones del arriendo de que previamente se ha enterado.

Budia 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde,

José Bermejo.

ARANZUEQUE.

La subasta de la correduría, ó sea del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa, para el año de 1905, tendrá lugar en las Casas consistoriales, la primera el día 11 del corriente y si por falta de licitadores no tuviera efecto. se celebrará la segunda el día 18 del mismo, las dos de once á doce de su mañana, bajo el tipo la primera de 460 pesetas y la segunda con la rebaja de un 25 por 100, y todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallarán de manifi sto en la Secretaría del Ayuntamiento, para los que deseen tomar parte puedan enterarse.

Lo que se hace público por medio del presen-

te anuncio.

Aranzueque 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio L. y Lopez.

PENALVA DE LA SIERRA.

Por orden de esta Alcaldía, se halla depositada una res cabria que se ignora su procedencia por haber sido hallada en las ganaderías de este pueblo, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerla previa justificación y pago de gastos ocasionados; apercibiendo, que pasados ocho dias de como el presente sea anunciado en el Boletín oficial de la provincia, si no resulta verdadero dueño, se procederá a su ensjenación con arreglo á derecho.

Peñalva de la Sierra 28 de Noviembre de 1904.

-El Alcalde, Julian Rodriguez.

Señas de la res.

Una cegaja, pelo colorado y tiene de señal una muesca delante en la oreja izquierda y otra muesca detrás en la derecha.

ESCOPETE.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libra de lo derechos de consumos de esta villa para el año de 1905. V acordado intentar el arriendo con venta exclusiva de dichos derechos para el citado año, tendrá lugar la primera subasta el dia 12 del actual v hora de las diez de la mañana, en el local de la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego correspondiente.

Si dicha subesta regultara desierta, se celebrara otra segunda el día 20 y en su caso la tercera el

28, à la hora v en local antes citados.

Escouete 4 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Aqu'lino Rodriguez.

ALHOND'GA.

Acordado por el Avuntamiento el arriendo del arbitrio impuesto con carácter obligatorio sobre las pesas y medidas del Municipio, para el año próximo de 1905, tendrá lugar la primera subasta el día 16 del actual, á las diez de la mañana, ante el Avuntamiento y en sus Casas consistoriales, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones fijadas en el pliego redactado al efecto. Si no hubiere licitadores en esta primera, se celebrará la segunda y última el día 27 de dicho mes, á la misma hora, en el mismo local y con sujeción al citado pliego, al Real decreto de 9 de Junio de 1891 y á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Alhondiga 6 de Diniembre de 1904.—El Alcal-

de, Sandalio Fernandez.

PARTE NO OFICIAL

Representación-Depositaría de la Compañía Arrendataria de Tabacos

de la provincia de Fuadalajara.

La Compañía Arrendataria de Tabacos, abre un concurso para la ensjenación de los envases vacios sobrantes en los Almacenes de sus Representaciones y Subalternas, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto.

Las proposiciones se podrán presentar en la Dirección de la Compañía ó en dichos almacenes, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio, hasta el día 15 del corriente mes

de Diciembre.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en to la la Península ó en determinadas regiones, provincias ó almacenes; y se presentarán, conforme á lo prevenido en el pliego de condiciones para los contratos de que se trata, el cual, así como los demás datos que deseen conocer, se facilitará á los interesados en la Dirección de la Compañía ó en los almacenes respectivos.

Guzdalajara 6 de Diciembre de 1904.—El Re-

presentante, Clemente Alvira.

Guadalajara. - Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Noviembre 1904

Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES		De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años		De 20		De 40 á 59 años		De 60 sãos en adelante,		onoci-	The state of the s		
Nomenclatura internacional abreviada	v.	н.	$\widetilde{\mathbf{v}_i}$	Н.	v.	H.	v.	н.	$\frac{1}{v}$	H.	V.	H.	v.	88. H.	Varones.	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	8 TE	9 (P<)	037.6	7118	T	001	0/1	3 (2)	28003	1 2	1 101	Birchi Stall	3 03 E	OFF REE	G/18 46	2.0 ()	
Tifus exantemático		3	3	,		8		8	,			,	1914	in the		,	
Fiebres intermitentes y caquexia pa-	T V	00,00000	100	01 J. G. F. F.	8	505									281000		•
lúdica			>	>			0.00	. 3	. >	3		>	100	1807			
Viruela	•	>		3							(»	3	31.	W. Ans			4
Sarampión		3		•	>				3			3	Mr.	Aug 2			
Escarlatina			3	doi		2		,	>	60.3	1 >	,,	100	19 19			
Coqueluche		7 37	1 30			>	>>	*	20		>		or ent				
Difteria y crup		>		513	>	>	>	3	>	11		,	i i Desil	H. H. D.	30	3	
Grippe	1 20	>	1 2		>	>	2	>	>	>	>	>	NO IL	190 10	nashi.	10.	
Cólera asiático	>	>		>	9)	>	39	>	. 3	1 98	B.2.	Tar to	4 40	1916		,
Colera nostras	3	>	>					2167				>	100	19 10	8000	11505	
Otras enfermedades epidémicas	2	3		>	1			1023	. >	3			11-10	alife e	BUD X	labs	,
Tuberculosis pulmonar		>	1	>	1		SHIPE		1 > 6	>	1	- 3	0 3	al of	400		4
Tuberculosis de las meninges		>	•	1 3	>	>	,	>	9	>	,	. >	1	1. 3.	in Su	200	,
Otras tuberculosis		1/3		11.1		>	»	>	1	3		3	100	1	1	1	2
Stalis			D. D. S.	12 De	>	>		>		3		,	3.00				,
Cancer y otros tumores malignos	,	7 3			>	1			1	. 3		1	lo 8	17.8	13	2	2
Meningitis simple	ar.	R 181	añ.	113	>		*	10 gir	1843U	u de	113	, "	078	inha	sinai	1001	1
miento cerebral	,	3		>	>		>		19,6	11 %	2		27.8	8 180	2	Day.	9
Enfermedades orgánicas del corazón.	1	,		100		,	3	(0)	1 5	1 .	0.00	1	110	10.00	DESCRIPTION	B 10	
Bronquitis aguda	the state of the s	2	0.10	that			1		,			111	S b	baba	181	1003	4-
Pneumonia			10	1		6 5	1010	3			1 ,	8	ibio	Has	ssile:	tied.	ī
Otras enfermedades del aparato respi-		Mar Ar	* sh	2000		-		1				1.0	13	t a a	Mag at	7958.000	-
ratorio. a mais in the comment of the contract of				110		1	1 >	1	1.30	9	1 .	1	107	4	1 5	2	2
Afecciones del estémago (menos cán-		dr f	500	1 m 6			1			1	-	94.50	-	1		1.7	
cer)		>	1	1 3					3		,	>		10.0		,	
Diarrea y enteritis		>			1 >	2	>	2		*		1	-		>	1	1 1
Diarrea en menores de dos años			1 1		>	3		3	,	Us	JUS	1	E		1		1
Hernias, obstrucciones intestinales	>			10 s	>	>	>	5.9	>	1) »	9			>	1	1
Cirrosis del hígado	AND S		2	Mark Congress	1 >		1) »		1	100	D BORN	A TO SE	1	1
Nefritis y mal de Bright		2 4 3	>		>	2	D	1 >	1	3		,	1 3	DED	8610	q en,	1
Otras enfermedades de los riñones, de	2.0	19.5		1	1. 1	2853	1 84	TEG	18 95	1 10	1 1303	a leaf	1 87	dis	18.818	(all	
la vejiga y de sus anexos) »	>		3	>					,		100	10	f Pal		460s	
Tumores no cancerosos y otras enfer medades de los órganos genitales de		es.	n gy s	, F		es -	010-1	W	TVI.	i hi	1 25	ad o		1	edial n)	
la mujer				- 5 30	. >		1 >	3	1 >	١,		3				3	
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni		200		100	1	72.9					- "	N 34 4	20	4		224	
tis, flebitis puerperal)		3	2	>	>	,) »		>			٠,	G 745	STATE OF	-		
Otros accidentes puerperales			,) »	,	1 >		,	,	١,			an Da	10.00	100		,
Debilidad congénita y vicios de con		4	110	-	1 1	3	SI 610	12 I	THRUS	12	11.1-125	With.	4	TIME S	ROTOTE	0100	
formación	. 3	>	17	>	>	1	, s		S 45	8 4	100	14 8 5		S. Link			
Debilidad senil	. 2	2			,	,		, ,		1.1	23 875	8 18	23	5.8% 6	d 200	2 103	,
Suicidios		3		e is	,	- 13 3	· >	1 3	010	10 1	1 12		8	41 0	1000		,
Maertes violentas		7 9		0 81 3	,	2		2	1				>	THE CO.	died.	III ola	1
Otras enfermedades		3		3	>	. 2	1 3		, s	50) 1	10	>	000		1 3	
Enfermedades desconocidas ó mal de	9-	o izor	Burn	80 G			-0		510		20.9		-05		OMBA	of lane	
finidas	. ()2	8 8			,	,	, ,	1) »	1	» '	•	>	4 4 4	,	•	,
indicarriding at algab entire	1 100	2 31	e is	10000								10					_
Totales por sexos	di:	0	3	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1		1 2	3	» E	3	1 -	3	5	La Car	13	12	24
		4.87	dech	SHI	d # 9	Klen	illia e	(MG-4	A Section	88	$T_{ij}^{(i)}(p)$	JA.	Sparie	ab n	ah garag	Male 3	
Totales por edades	MODE	0	6.00	9	1 1	2		2	1000	4	100	8	S 1 199		of do more	24	

DEMOGRAFIA

to sel trata.	n ch p	class N	acimie	entos		S. In Fa	Nac	idos r	Defunciones.		
- DO RESIDE	Legit	Legitimos. Ilegitimos		os far is	Legi	timos.	Ilegí	timos.			
coer C si	v.	H.	v.	H.	Total.	v.	H.	v.	H.	Total	b with the someone
-e41131-1	9	6	nig) 'a	»	. 15	1	×	ej mi	echio. Objeti	1	24

Guadalajara 5 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—El Secretario del Ayus tamiento, Ramón Corrales.

1014